

SAPI-ISS-10-12

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dirección General de  
Servicios de Documentación,  
Información y Análisis

**LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MÉXICO**  
*Estudio de antecedentes, marco jurídico y conceptual,  
iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas y  
Derecho Comparado.*

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Asistente de Investigación

***Abril, 2012.***

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;  
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026  
**E-mail: [claudia.gamboa@congreso.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@congreso.gob.mx)**

## **LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MÉXICO**

Estudio de antecedentes, marco jurídico y conceptual, iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas y Derecho Comparado.

### **ÍNDICE**

|   | Pág. |
|---|------|
| INTRODUCCIÓN  | 2    |
| Resumen Ejecutivo   | 3    |
| I. Breves antecedentes históricos.  | 4    |
| II. Marco Conceptual.   | 4    |
| III. Antecedentes Constitucionales sobre la Celebración y Aprobación de Tratados Internacionales  | 7    |
| IV. Marco jurídico vigente en materia de Tratados Internacionales.  | 13   |
| V. Instrumentos Internacionales aplicables a la celebración de Tratados Internacionales en México.  | 17   |
| VI. Jerarquía de los Tratados dentro del sistema jurídico Mexicano.   | 18   |
| VII. Procedimiento de aprobación de un Tratado Internacional en México.   | 20   |
| VIII. Comparativo de la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica vigentes y el texto de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados enviada por el Senado de la República | 23   |
| IX. Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislatura a nivel Constitucional, en materia de Tratados Internacionales.  | 44   |
| X. Derecho Comparado.   | 81   |
| FUENTES DE INFORMACIÓN  | 83   |

## INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la definición establecida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, un tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular (art. 2).

Desde épocas remotas los Estados ya sea para solucionar conflictos o establecer acuerdos en alguna materia de interés, han celebrado tratados o acuerdos bilaterales o multilaterales por ejemplo sobre límites territoriales, alianzas de paz o guerra, comerciales, etc. Al respecto, México no ha sido la excepción, actualmente la Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con una base de datos que contiene tratados y acuerdos vigentes celebrados por México desde 1836.

A través de los tratados internacionales México ha podido establecer y desarrollar su política exterior en todos los ámbitos permitidos por la Carta Magna, la cual le prohíbe expresamente (art. 15) la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, o para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; tampoco se podrá celebrar convenios o tratados que alteren los derechos humanos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otro lado, la globalización -en la que México se encuentra ya inmerso- ha ocasionado la búsqueda y estandarización de normas afines a las relaciones internacionales de los Estados, que ejercen con el objeto de otorgar protección, derechos, obligaciones, satisfactores, etc. en todos los ámbitos, sectores o temas que son sujetos de tratados y acuerdos internacionales, a los que cada vez se les da mayor importancia e incluso como el caso de México buscando la armonización de las leyes internas con éstos, toda vez que si bien se les otorga el carácter de Ley Suprema, se les empieza a colocar en el orden jerárquico por encima de éstas.

Por otro lado, se ha observado que la regulación de la celebración y aprobación de los tratados internacionales en México, se encuentra un tanto dispersa, que es facultad exclusiva del Senado su aprobación, que además de los tratados existen los llamados acuerdos interinstitucionales, etc.; en ese sentido el presente trabajo ofrece de manera somera un panorama general en materia de tratados internacionales, como antecedentes, marco jurídico iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislaturas y derecho comparado.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente trabajo suple y complementa los trabajos DPI-ISS-03-03; y SPE-ISS-13-06.

## Resumen Ejecutivo.

El presente trabajo consta de diez apartados, que incluyen:

- Antecedentes históricos. Los cuales se presentan de manera breve.
- Marco Conceptual. En donde se hace énfasis al concepto de tratado.
- Antecedentes Constitucionales sobre la Celebración y Aprobación de Tratados Internacionales, en donde se presentan las facultades que se les han otorgado tanto al Poder ejecutivo para celebrarlos como al Poder Legislativo para aprobarlos, del cual destaca que en principio fue facultad del Congreso (ambas cámaras) su aprobación, fue hasta el restablecimiento del Senado (1874) -recordando que la Constitución de 1857 lo suprime- cuando queda como facultad exclusiva de éste.
- Marco jurídico vigente en materia de Tratados Internacionales. Menciona los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de celebración y aprobación de tratados internacionales.
- Instrumentos Internacionales aplicables a la celebración de Tratados Internacionales en México. Se hace mención a las Convenciones internacionales que son base de la celebración de tratados internacionales y marco para la legislación de cada país en la materia.
- VI. Jerarquía de los Tratados dentro del sistema jurídico Mexicano. Se hace referencia al orden jerárquico que guardan los tratados internacionales con relación a la Constitución y las leyes federales.
- VII. Procedimiento de aprobación de un Tratado Internacional en México. Se hace mención de manera general y somera a la forma en cómo se lleva a cabo el procedimiento de aprobación de un tratado en México.
- VIII. Comparativo de la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica vigentes y el texto de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados enviada por el Senado de la República, la cual, consta de datos relevantes por cada apartado que se compara.
- IX. Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislatura a nivel Constitucional, en materia de Tratados Internacionales. Igualmente se presentan con sus datos relevantes.
- X. DERECHO COMPARADO. Se comparan las disposiciones constitucionales de diversos países de América y dos de Europa con el objeto de observar cómo se encuentra la regulación en materia de celebración y aprobación de tratados internacionales destacando que existen países como Bolivia, Chile y El Salvador, cuentan con un procedimiento explícito respecto a la celebración y aprobación de los tratados internacionales.

## I. Breves antecedentes históricos.

Existe debate con relación al origen de los tratados y al respecto Sergio Guerrero Verdejo señala que una gran mayoría de autores de derecho internacional establecen como el antecedente más remoto en materia de tratados, al Tratado de la Alianza entre el Faraón Ramsés II y el Rey de los Hititas, Hatoushile III (1992 a.C.) y que muchos otros indican que el origen de los tratados se encuentra en la costumbre, que no era otra cosa que las prácticas seguidas por los Estados.<sup>2</sup>

Asimismo, establece que históricamente, desde el Derecho Romano los Estados han contado con tres derechos fundamentales:

- El *ius legationum* que se refiere al derecho de enviar representantes a otros países con la alternativa de establecer embajadas, dando origen al Derecho Diplomático;
- El *ius belli ac pacis*, que implica la posibilidad de ejercer el derecho de la guerra de donde se desprende la idea de que la guerra es un derecho consubstancial a las Relaciones Internacionales que es necesario regular, y
- Por último el *ius foederum ac tractatum*, que es la posibilidad de hacer de las guerras tratados.<sup>3</sup>

De lo anterior se puede señalar que los tratados de alguna manera tienen origen en los movimientos bélicos que se han presentado y con el objeto de poner fin a éstos se han celebrado los llamados tratados de paz.

## II. Marco Conceptual.

Para el desarrollo del marco conceptual en materia de tratados internacionales, debemos señalar que la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de Tratados, de conformidad con su artículo 2, numeral 1, inciso a) establece que:

- a) se entiende por “**tratado**” un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Por su parte la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales<sup>4</sup> señala:

---

<sup>2</sup> Guerrero Verdejo, Sergio, *Derecho Internacional Público, Tratados*, Textos de Ciencias Políticas No. 13, UNAM- ENEP Aragón, Segunda edición, Plaza y Valdés, México, 2003. Pág. 14.

<sup>3</sup> *Idem*.

<sup>4</sup> Esta Convención fue Firmada *ad referendum* el 21 de marzo de 1986 y adoptada en la Ciudad de Viena, Austria en la misma fecha. Aprobada por el Senado de la República el 11 de diciembre de 1987; ratificado el

“a) se entiende por **“tratado”** un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito:

- i) entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales; o
- ii) entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;”

De estas definiciones, claramente se pueden identificar algunos elementos que caracterizarán a los tratados internacionales para considerarlos como tales:

1. Deberán regirse por el derecho internacional.<sup>5</sup>
2. Deberán celebrarse por escrito.
3. El acuerdo del que consta el tratado podrá integrarse en un instrumento único o con dos o más instrumentos conexos independientemente de su denominación particular.

Sobre este último elemento cabe apuntar que se da la libertad a los Estados u organizaciones que intervienen en la celebración del acuerdo, denominar a un mismo acto jurídico de diversas formas, así se encuentran: el tratado, la convención, el convenio, el acuerdo, el pacto, la carta, la declaración, el protocolo, etc.

Actualmente en México encontramos la definición de Tratado en la propia regulación de éstos que es la Ley sobre la Celebración de Tratados, la cual en su artículo 2, fracción I establece que se entenderá por Tratado:

I.- **“Tratado”**: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Como podemos observar la definición que contiene la Ley para la Celebración de Tratados Internacionales se ajusta a la definición que proporciona la Convención de Viena conjugando todos sus elementos, sin embargo, la definición de la legislación mexicana es mucho más específica, pues por ejemplo, delimita perfectamente y de manera expresa que los tratados internacionales se celebrarán dentro del ámbito del derecho internacional público, de esta manera los deja fuera de la competencia del derecho internacional privado.

---

14 de enero de 1988, depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 10 de marzo de 1988; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1988.

<sup>5</sup> Al respecto Ricardo Méndez Silva, señala que un tratado debe regirse por el derecho internacional en virtud de que hay acuerdos entre Estados que queden sujetos al derecho interno de alguno de las partes.

Dentro del Derecho Internacional además de los tratados existen para México otro tipo de instrumentos como los Acuerdos Interinstitucionales, que de conformidad con el artículo y la Ley en comento se entenderán como:

**II.- “Acuerdo Interinstitucional”:** el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.

Es necesario aclarar que este tipo de acuerdos se celebrarán siempre y cuando las dependencias y organismos gubernamentales mencionados cuenten con las atribuciones legales correspondientes para suscribirlos.

Los tratados internacionales de acuerdo con la Convención de Viena se rigen bajo tres principios:<sup>6</sup>

1. La norma *Pacta sunt servanda*, que mandata: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (art. 26).
2. “Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer estado sin su consentimiento” (art. 34), es decir, un tratado produce efectos únicamente entre las partes.
3. “Consentimiento”, que es la base de las obligaciones convencionales y por lo tanto rige no únicamente para la celebración inicial del tratado sino para los diversos actos que se derivan del original como: la adhesión, la terminación, la modificación, etc.

Ahora bien, la teoría general de los tratados establece que el régimen para la celebración de los tratados es definido de acuerdo con la soberanía estatal y toca a las constituciones internas regular los mecanismos por los cuales un Estado asume compromisos hacia el exterior vía convenciones internacionales.<sup>7</sup>

En ese sentido podemos observar en el siguiente apartado que en el caso de México desde la Constitución de Cádiz se observa que éstas cuentan disposiciones que otorgan al Poder Ejecutivo facultades para celebrar tratados y alianzas e intervención al Poder Legislativo para su aprobación.

---

<sup>6</sup> *Diccionario jurídico Mexicano, Tomo P-Z*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, 1993. Pág. 3151.

<sup>7</sup> *Ibidem*. Pág. 3150.

### III. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES SOBRE LA CELEBRACION Y APROBACION DE TRATADOS INTERNACIONALES.

Las Constituciones que han regido a México, -con excepción de la Constitución de Apatzingán de 1814 que no entró en vigor-, nos manifiestan la trayectoria de las disposiciones que éstas han albergado en materia de facultades para celebrar y aprobar tratados internacionales.

Como se verá en los siguientes cuadros, la facultad de celebrar tratados internacionales en México sigue la tradición de otorgarse a los jefes del Poder Ejecutivo, pero con el fin de que éstos no se extralimiten comprometiendo al Estado, se observan también las facultades de contrapeso que en este caso son otorgadas al Poder Legislativo para aprobar dichos tratados.

Por otro lado, se destaca el énfasis que se puso en principio a los tratados de alianza (relacionados con la paz y la guerra) y comercio, los que posteriormente se amplían a otras materias a partir de 1824 y hasta antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1857, pues a partir de ésta se engloban en tratados, convenios y convenciones y con las reformas de 1874 a la misma la Constitución hace referencia a tratados y convenciones diplomáticas, así tenemos en resumen que:

| Facultades Constitucionales                    |   |   | Tipo de tratados  |
|--|---|---|---|
| Constitución                                   | Poder Ejecutivo   | Poder Legislativo   |   |
| <b>1814</b><br>(Apatzingán, no entró en vigor) | Supremo gobierno:<br>Celebrar los tratados.                                       | Congreso: Aprobar antes de la ratificación. los tratados                            | Tratados de alianza y comercio.   |
| <b>1812</b><br>(Cádiz)                         | Rey: Hacer alianzas y tratados.   | Cortes: <sup>8</sup> Aprobar antes de la ratificación.                              | Tratados de alianza ofensiva, de subsidios y especiales de comercio.<br>Ratificación de paz.                            |
| <b>Acta Constitutiva</b>                       | Poder Ejecutivo: Celebrar tratados.   | Congreso General: Aprobar tratados.   | Tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de tregua, de neutralidad armada, de comercio y cualquier otro. |
| <b>1824</b>                                    | Presidente: Dirigir negociaciones diplomáticas y celebrar tratados.               | Congreso General: aprobar tratados y arreglar el comercio con naciones extranjeras. | Tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros.               |
| <b>1836</b>                                    | Presidente de la República: Dirige negociaciones diplomáticas y celebra tratados. | Congreso General: Aprobar tratados y concordados con la silla apostólica.           | Tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada y cualesquiera otros.                                     |

<sup>8</sup> La Constitución de Cádiz regulaba un Poder Legislativo de tipo unicameral pues contempla únicamente a las Cortes, que es el equivalente a la Cámara de Diputados.



|   |  | Convenios de paz.  |  |
|---|--|--|--|
| <b>1843<br/>(Bases<br/>Orgánicas)</b>             | Presidente de la República: Dirige negociaciones diplomáticas y celebra tratados.  | Congreso: Aprobar los tratados.  | Tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada y demás convenios. |
| <b>1857</b>                                       | Presidente: Dirige negociaciones diplomáticas y celebra tratados, sometiéndolos a ratificación del Congreso.   | Congreso: Aprobar tratados y demás [instrumentos internacionales]  | Tratados, convenios ó convenciones.  |
| <b>Reformas a la<br/>Constitución<br/>de 1857</b> | ---  | Senado: Aprobar tratados y convenciones diplomáticas.  | Tratados y convenciones diplomáticas.  |
| <b>1917<br/>(original)</b>                        | Presidente: Dirige negociaciones diplomáticas y celebra tratados, sometiéndolos a ratificación del Congreso.   | Senado: Aprobar tratados y convenciones diplomáticas.  | Tratados y convenciones diplomáticas.  |
| <b>1917<br/>(Texto vigente)</b>                   | Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos | Senado: aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos | Tratados y convenciones diplomáticas.  |

En todos los casos para que el Ejecutivo pudiera ratificar los tratados ya celebrados por él, tendría primero que someterlos a la aprobación del Poder Legislativo.

Al respecto cabe señalar que en principio la facultad de aprobar los tratados celebrados por el Ejecutivo, correspondió al Congreso General conformado de ambas Cámaras, con excepción de la Constitución de Cádiz donde únicamente se contaba con las Cortes equivalente a la Cámara de Diputados. No es sino hasta la Constitución de 1857 cuando la facultad pasa a la Cámara de Diputados como resultado de la desaparición del Senado y a la que se le sigue denominando Congreso. En 1874, se vuelve a restablecer el sistema bicameral y con ello se otorgan facultades exclusivas a la Cámara de Senadores para que sean ellos quienes aprueben los tratados celebrados por el Ejecutivo.

La Constitución de 1917 en su texto original recoge las disposiciones de las reformas de la Constitución de 1857, pero además el texto vigente, otorga facultades más amplias al Senado sobre la materia como aprobar: la decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre dichos tratados y convenciones, mismas que con relación al Presidente se hacen expresas.

**Cuadro: Antecedentes de disposiciones Constitucionales en México, en materia de Tratados Internacionales:**

| Constitución de 1814. <sup>9</sup>   | CONSTITUCION DE CADIZ <sup>10</sup>   | ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACION <sup>11</sup>  |
|--|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>II</b><br/><b>FORMA DE GOBIERNO</b><br/><b>Capítulo VIII</b><br/><b>De las atribuciones del supremo Congreso</b></p> <p><b>Art. 104.</b> Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios, u otra representación diplomática, hayan de enviarse a las demás naciones.</p> <p><b>Art. 108.</b> Decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz: las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones, y aprobar antes de su ratificación estos tratados.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo XII</b><br/><b>De la autoridad del Supremo Gobierno</b></p> <p><b>Al Supremo Gobierno toca privativamente:</b></p> <p><b>Art 159.</b> Publicar la guerra y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza y comercio con las naciones extranjeras, conforme al artículo 108, correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí o por medio de los ministros públicos de que habla el artículo 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el Gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso; a menos que se versen asuntos cuya resolución no esté en sus facultades, y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.</p> | <p style="text-align: center;"><b>Título III</b><br/><b>De las Cortes</b><br/><b>Capítulo VII</b><br/><b>De las facultades de las Cortes</b></p> <p><b>Art. 131.</b> Las facultades de las Cortes son:<br/>Séptima: Aprobar antes de su ratificación los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios y los especiales de comercio.</p> <p style="text-align: center;"><b>Título IV</b><br/><b>Del Rey</b><br/><b>Capítulo I</b><br/><b>De la inviolabilidad del Rey y de su autoridad</b></p> <p><b>Art. 171</b> Además de la prerrogativa que compete al Rey de sancionar las leyes y promulgarlas, le corresponden como principales las facultades siguientes:<br/>Tercera: Declarar la guerra, y hacer ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes.</p> <p><b>Art. 172</b> Las restricciones de la autoridad del Rey son las siguientes:<br/>Quinta: No puede el Rey hacer alianza ofensiva, ni tratado especial de comercio con ninguna potencia extranjera sin el consentimiento de las Cortes.</p> | <p><b>Poder Legislativo</b></p> <p><b>13.</b> Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos:</p> <p><b>XVII.</b> Para aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualquiera otra que celebre el poder ejecutivo.</p> <p><b>Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>16.</b> Sus atribuciones, a más de otras que se fijarán en la Constitución, son las siguientes:</p> <p><b>XI.</b> Dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados de paz, amistad, alianza, federación, tregua, neutralidad armada, comercio y otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos deberá preceder la aprobación del Congreso general.</p> |

<sup>9</sup> *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, sancionado en Apatzingán, 22 de octubre de 1814. En: Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México*, 1808, 1999, Vigésimo segunda edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 1999, Pág.43.

<sup>10</sup> *Constitución Política de la Monarquía Española*, Promulgada en Cádiz á 19 de Marzo de 1812. *Ibidem*, Pág. 75, 80-81.

<sup>11</sup> *Acta constitutiva de la Federación Mexicana*, México, 1824. *Ibidem*, Pág. 155-157.

| CONSTITUCION DE 1824. <sup>12</sup>   | CONSTITUCION DE 1836. <sup>13</sup>   | BASES ORGANICAS DE 1843. <sup>14</sup>  |
|---|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>TITULO III</b><br/> <b>Del poder legislativo</b><br/> <b>SECCION QUINTA</b><br/> <b>De las facultades del Congreso general</b></p> <p><b>50.</b> Las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:<br/> <b>XI.</b> Arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes Estados de la Federación y tribus de los indios.<br/> <b>XIII.</b> Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el presidente de los Estados Unidos con potencias extranjeras.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO IV</b><br/> <b>Del supremo poder ejecutivo de la federación</b><br/> <b>SECCION CUARTA</b><br/> <b>De las atribuciones del presidente y restricciones de sus facultades</b></p> <p><b>110.</b> Las atribuciones del presidente son las que siguen:<br/> <b>XIV.</b> Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del congreso general.</p> | <p style="text-align: center;"><b>Tercera</b><br/> <b>De la formación de las leyes</b></p> <p><b>44.</b> Corresponde al congreso general exclusivamente:<br/> <b>VIII.</b> Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con potencias extranjeras, y los concordatos con la silla apostólica.<br/> <b>IX.</b> Decretar la guerra, aprobar los convenios de paz y dar reglas para conceder las patentes de corso.</p> <p style="text-align: center;"><b>Cuarta</b><br/> <b>Organización del Supremo Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>17.</b> Son atribuciones del Presidente de la República:<br/> <b>XX.</b> Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, sujetándolos a la aprobación del Congreso antes de su ratificación.</p> | <p style="text-align: center;"><b>TITULO IV</b><br/> <b>DE LAS ATRIBUCIONES Y RESTRICCIONES DEL CONGRESO</b></p> <p><b>Art. 66.</b> Son facultades del Congreso:<br/> <b>IX.</b> Aprobar toda clase de tratados que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.</p> <p style="text-align: center;"><b>Título V</b><br/> <b>Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>Art. 87.</b> Corresponde al Presidente de la República:<br/> <b>XVI.</b> Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, neutralidad armada, y demás convenios con las naciones extranjeras, sujetándolos á la aprobación del congreso antes de su ratificación.</p> |

<sup>12</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, sancionada por el Congreso General Constituyente, el 4 de Octubre de 1824. *Ibidem*, Págs. 174-175, 183.

<sup>13</sup> *Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana*, Decretadas por el Congreso General de la Nación en el año de 1836. *Ibidem*, Págs. 218-219, 225-227.

<sup>14</sup> *Bases Orgánicas de la República Mexicana acordadas por la Honorable Junta Legislativa*, establecida conforme a los Decretos de 19 y 25 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional, con arreglo a los mismos Decretos el día 12 de junio del año 1843. Y publicadas por Bando Nacional el día 14 del mismo. *Ibidem*, Págs. 415, 419.

| <p><b>CONSTITUCION DE 1857<sup>15</sup></b></p>  | <p><b>REFORMAS A LA CONSTITUCION DE 1857<sup>16</sup></b></p>   | <p><b>CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1917 (Texto original)<sup>17</sup></b></p>   |
|--|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>PARRAFO III</b><br/><b>De las facultades del congreso</b></p> <p><b>Art. 72.</b> El congreso tiene facultad:<br/> <b>XIII.</b> Para aprobar los tratados, convenios ó convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCION II</b><br/><b>Del poder Ejecutivo</b></p> <p><b>Art. 85.</b> Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:<br/> <b>X.</b> Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos á la ratificación del congreso federal.</p> | <p style="text-align: center;"><b>TITULO TERCERO</b><br/><b>PARRAFO III</b><br/><b>De las facultades del Congreso general</b></p> <p><b>Art. 72.</b> – El congreso tiene facultad:<br/> <b>“B.</b> Son facultades exclusivas del Senado:<br/> <b>“I.</b> – Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo con las potencias extranjeras.</p> | <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II</b><br/><b>Del Poder Legislativo</b><br/><b>SECCION III</b><br/><b>De las facultades del Congreso</b></p> <p><b>Art. 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:<br/> <b>I.</b> Aprobar los tratados y convenciones diplomáticas que celebre el presidente de la República con las potencias extranjeras.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b><br/><b>Del Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>Art. 89.</b> Las facultades y obligaciones del presidente son las siguientes:<br/> <b>X.</b> Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.</p> |

<sup>15</sup> *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857, México, 1857. *Ibidem*, Pág. 618, 622.

<sup>16</sup> *Adiciones y Reformas del 13 de noviembre de 1874. Ibidem*, Pág. 703.

<sup>17</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Versión facsimilar, Archivo General de la Nación, México, 2000. Págs. 87, 100.

#### **IV. Marco jurídico vigente en materia de Tratados Internacionales.**

La celebración y aprobación de los Tratados Internacionales está regida por los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
- Ley sobre la Celebración de Tratados,
- Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica,
- Reglamento del Senado:
- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**<sup>18</sup>

La Carta Magna otorga el fundamento legal para que el Estado Mexicano a través del titular del Poder Ejecutivo celebre Tratados Internacionales (art. 89, fr. X) y el Senado de la República como un contrapeso para evitar que el Ejecutivo se extralimite comprometiendo a México con obligaciones que no pudiese cumplir, le otorga las facultades de aprobarlos (art. 76, fr. I):

#### **Sección III De las Facultades del Congreso**

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones

#### **Capítulo III Del Poder Ejecutivo**

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometidos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales

Por otro lado, a través del artículo 15 Constitucional se establece que al Presidente no se le autoriza la celebración de tratados en las siguientes materias:

---

<sup>18</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

“**Artículo 15.** No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.”

Por su parte, el séptimo párrafo del artículo 18, prevé que los sentenciados mexicanos que compurguen penas en el extranjero, puedan ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas y que los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, puedan ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto.

El artículo 117 en su fracción I dispone la prohibición de los Estados para la celebración de tratados con Estados o potencias extranjeras.

El art. 119 prevé que la extradición a petición de Estado Extranjero, se sujetará además de la Constitución, a los Tratados Internacionales que al respecto se suscriban, y por supuesto a las leyes reglamentarias.

- **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**<sup>19</sup>

La administración pública federal tiene participación en la celebración de tratados, acuerdos y convenciones internacionales a través de las facultades otorgadas a la Secretaría de Relaciones Exteriores, tal y como a continuación se observa:

“**Artículo 28.-** A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior, para lo cual **intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones** en los que el país sea parte;

II. a XI. ...

XII.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.”

- **Ley sobre la Celebración de Tratados.**

En esta Ley se establecen los lineamientos para la aprobación de los tratados internacionales por parte del Senado de la República de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 76 Constitucional, en el que se prevé que los

---

<sup>19</sup> *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.* Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>

tratados que se sometan al Senado, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda y cuya resolución se comunicará al Presidente de la República.

Asimismo, establece el procedimiento para la celebración de los mismo, el cual correrá a cargo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Con relación a esta ley debe señalarse que también contempla la celebración de los acuerdos interinstitucionales, sin embargo, debe aclararse que sólo los tratados internacionales son sujetos a aprobación del Senado.

- **Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.<sup>20</sup>**

A pesar de existir esta Ley, de cuyo título se desprende estar regulando la aprobación de los Tratados Internacionales en materia Económica, al observar su contenido se puede señalar que no se refiere a un procedimiento de aprobación sino de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto reglamentar el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que versa a las facultades constitucionales del Senado para **requerir información** a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere el propio ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.

En ese sentido establece los objetivos generales y particulares que deberán observarse en la aprobación de los tratados en esta materia y los procedimientos para el requerimiento de la información, así como las disposiciones para regular la participación de los Poderes de las Entidades Federativas y de las Organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales.

- **Reglamento del Senado.**

Anteriormente el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos fue aplicable al procedimiento para la aprobación de un Tratado Internacional en el Senado.

---

<sup>20</sup> *Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.* Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/271.pdf>



El 1 de septiembre de 2010 entró en vigor el Reglamento del Senado de la República,<sup>21</sup> en el cual derivado de las facultades exclusivas que le confiere la fracción X del artículo 76 de la Constitución a la Cámara de Senadores, se establecieron diversos procedimientos especiales entre los que se encuentra el relativo al análisis y aprobación en su caso, de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, así como de las decisiones y procedimientos relacionados con los mismos, tal y como lo dispone el artículo 230, fracción II de dicho Reglamento.

**“Artículo 230**

En el marco de las atribuciones exclusivas del Senado, son procedimientos especiales los que se refieren al desahogo de las siguientes funciones:

I. ...

II. Analizar y aprobar en su caso, los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, así como las decisiones y procedimientos relacionados con los mismos;

III. a XI. ...”<sup>22</sup>

**TITULO OCTAVO  
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES**

**SECCION SEGUNDA**

**DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONES DIPLOMATICAS**

**“Artículo 237**

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, el Senado aprueba los tratados internacionales y convenciones diplomáticas suscritos por el Ejecutivo Federal, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.

**Artículo 238**

1. Los instrumentos internacionales referidos en el artículo anterior son turnados para su estudio y dictamen a las comisiones de relaciones exteriores que correspondan, en los términos de este Reglamento.

2. Dichos instrumentos también se turnan, en su caso, a otras comisiones cuyas materias se corresponden con el objeto de los mismos, a fin de que coadyuven en el dictamen.

3. En el análisis y evaluación de los tratados y las convenciones internacionales, las comisiones cuidan el cumplimiento de los principios normativos de la política exterior mexicana, así como el interés y la seguridad nacionales.”

Como se observa en las disposiciones que establece el Reglamento se retoma lo señalado por la Ley sobre la Celebración de Tratados, incorporando expresamente que en el análisis y evaluación de los tratados y convenciones internacionales, se cuidará el cumplimiento de los principios normativos de la política exterior mexicana, así como el interés y la seguridad nacionales.

<sup>21</sup> Este Reglamento fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 4 de junio de 2010.

<sup>22</sup> *Reglamento del Senado de la República.* Disponible en:  
[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf)

## V. Instrumentos Internacionales aplicables a la celebración de Tratados Internacionales en México.

- **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969).**<sup>23</sup>

En esta Convención se establecen de manera concreta y sistemática las normas y principios del derecho internacional consuetudinario referentes a los tratados.

De entre sus normas destacan los principios de derecho aplicables a tratados:

1. La norma *Pacta sunt servanda*, que mandata: “Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (art. 26).
2. “Un tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer estado sin su consentimiento” (art. 34), es decir, un tratado produce efectos únicamente entre las partes.
3. “Consentimiento”, que es la base de las obligaciones convencionales y por lo tanto rige no únicamente para la celebración inicial del tratado sino para los diversos actos que se derivan del original como: la ratificación (art. 14), la adhesión (art. 15), el canje (art. 16), etc.

Al respecto, también destacan los artículos: 18, que habla de la obligación de los Estados que han firmado o manifestado su consentimiento en obligarse por un tratado, de ‘no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor’, y el artículo 53; que regula la figura del ‘jus cogens’ (normas imperativas).

- **Convención de Viena sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados (1978).**

Esta Convención se aplica únicamente a los efectos de una sucesión de Estados que se produzca de conformidad con el derecho internacional y, en particular, con los principios de derecho internacional incorporados a la Carta de las Naciones Unidas.

Señala como regla general que ningún Estado de reciente independencia está obligado a mantener en vigor un tratado, o a pasar a ser parte en él, por el sólo hecho de que en la fecha de la sucesión el tratado estuviera en vigor respecto del territorio al que se refiera la sucesión de Estados.<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Adopción de texto: 2 mayo de 1969; firmada por México *ad referendum* el 23 de mayo de 1969, aprobada por el Senado el 29 de diciembre de 1972, según Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 28 de marzo de 1973, ratificada el 5 de julio de 1974, promulgado el 29 de octubre de 1974; la promulgación fue publicada en el Diario Oficial del 28 de marzo de 1973; entró en vigor el 27 de enero de 1980. Disponible en: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/3-A-2.pdf>

<sup>24</sup> Fue adoptada por una Conferencia convocada por la Organización de las Naciones Unidas que se celebró en Viena en dos períodos de sesiones, en 1977 y en 1978. Entró en vigor el 7 de noviembre de 1996, 30 días

- **Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986).**<sup>25</sup>

Esta Convención; es una adaptación de la Convención de 1969 y de acuerdo con su artículo 1 este instrumento se aplica:

- a) a los tratados entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales y
- b) a los tratados entre dichas organizaciones.

Por su parte, el artículo 5 dispone que:

“la presente Convención se aplicará a todo tratado entre uno o varios Estados y una o varias organizaciones internacionales, que sea un instrumento constitutivo de una organización internacional y a todo tratado adoptado en el ámbito de una organización internacional sin perjuicio de cualquier regla pertinente de la organización.”

## **VI. Jerarquía de los Tratados dentro del sistema jurídico Mexicano.**

El artículo 133 Constitucional establece la jerarquía de las leyes en el orden jurídico mexicano, el cual otorga a los Tratados al igual que a las Leyes del Congreso de la Unión el carácter de Ley Suprema de toda la Unión, es decir, los pone en el mismo plano que éstas:

**Artículo 133.** Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos **los Tratados** que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, **serán la Ley Suprema de toda la Unión.** Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.

Sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que derivado de ese orden jerárquico y de una interpretación armonizada de las disposiciones constitucionales se desprende que los tratados están ubicados por debajo de la Constitución y por encima de las leyes federales:

---

después de que se depositó el decimoquinto instrumento de ratificación o adhesión. Hasta la fecha México no ha ratificado la Convención.

<sup>25</sup> Se firmó *ad referendum* el 21 de marzo de 1986; aprobada por el Senado el 11 de diciembre de 1987; según Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de fecha 11 de enero de 1988; el instrumento de ratificación fue firmado el 14 de enero de 1988; fue depositado ante el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, el 10 de marzo de 1988; fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de abril de 1988. Cabe señalar que no ha entrado en vigor general. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf>

**“TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.**

La interpretación sistemática del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales. Asimismo, a partir de dicha interpretación, armonizada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, se concluye que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "pacta sunt servanda", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Amparo en revisión 120/2002. Mc. Cain México, S.A. de C.V. 13 de febrero de 2007. Mayoría de seis votos. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, José de Jesús Gudiño Pelayo y Juan N. Silva Meza. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Andrea Zambrana Castañeda, Rafael Coello Cetina, Malkah Nobigrot Kleinman y Maura A. Sanabria Martínez.

El Tribunal Pleno, el veinte de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2007, la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil siete.

Nota: En la sesión pública de trece de febrero de dos mil siete, además del amparo en revisión 120/2002, promovido por Mc Cain México, S.A. de C.V., se resolvieron los amparos en revisión 1976/2003, 787/2004, 1084/2004, 1651/2004, 1277/2004, 1576/2005, 1738/2005, 2075/2005, 74/2006, 815/2006, 948/2006, 1380/2006, y el amparo directo en revisión 1850/2004, respecto de los cuales el tema medular correspondió a la interpretación del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a que se refiere esta tesis aislada.<sup>26</sup>

Lo anterior no es incongruente pues es cada vez más recurrente señalar que las leyes que expida el Congreso no irán en contrario con lo dispuesto por la Constitución como ya se tiene entendido, pero además, que deberán ajustarse a los Tratados Internacionales de los que México sea parte, tal es el caso de

**“Artículo. 73.** El Congreso tiene facultad:

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés

---

<sup>26</sup> Localización: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXV, Abril de 2007; Página: 6; Tesis: P. IX/2007; Tesis Aislada; Materia(s): Constitucional. Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

superior de los mismos y **cumpliendo con los tratados internacionales** de la materia, de los que México sea parte.”

Otro caso de supremacía de los Tratados con respecto a leyes federales es el establecido en el artículo 1 de la Constitución que señala:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los **tratados internacionales** de los que el Estado Mexicano sea parte ...”

## VII. Procedimiento de aprobación de un Tratado Internacional en México.<sup>27</sup>

El procedimiento para la celebración de un tratado en México; comprende las siguientes etapas: la negociación, la redacción y la adopción del texto, la firma, la aprobación interna (del Senado de la República), el consentimiento del Estado en vincularse y la entrada en vigor.

En el caso de México, las delegaciones para negociar un tratado bilateral se integran generalmente por funcionarios de las dependencias sustantivas competentes en la materia del tratado y de la Secretaría de Relaciones Exteriores; en ocasiones, se designa como asesores a particulares expertos en la materia.

Para negociar el texto de un tratado no se requiere plenos poderes, ya que basta que se acredite a los negociadores por la vía diplomática, es decir, mediante una nota de la cancillería o de la embajada correspondiente a la cancillería del país con el que va a negociar.

En México, la jefatura y la integración de una delegación para negociar un tratado, por lo general, son convenidas entre la SRE y la dependencia o dependencias que intervienen en las negociaciones.

Las delegaciones también deben acordar la forma que revestirá el tratado, es decir, si será formal para ambas partes, si sólo será formal para una de ellas, o bien, si será un tratado en forma simplificada. Esto debe convenirse de acuerdo con lo que disponga la legislación de ambos países.

El texto adoptado se tendrá como texto definitivo y aunque de él no se desprende ninguna obligación jurídica para los Estados, los negociadores, antes de adoptarlo, deben obtener la autorización de las autoridades correspondientes pues, a menos que haya una razón que lo justifique, se considera falta de seriedad de un país solicitar reabrir las negociaciones para modificar un texto ya adoptado.

---

<sup>27</sup> *El Procedimiento Interno para la Aprobación de un Tratado Internacional en México.* Coord-ISS-03-06, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Febrero, 2005.

Terminadas las negociaciones, las delegaciones informan así a sus respectivos gobiernos, y éstos, si no surge ningún impedimento, se ponen de acuerdo sobre el lugar y la fecha en que ha de firmarse el tratado, siempre a reserva de ratificación. En algunos casos, para esta firma es necesario contar con plenos poderes.

La fecha de la firma se acuerda, según la mutua conveniencia de las partes. En ocasiones, se aprovecha la visita de un jefe de Estado o de gobierno, o de algún otro funcionario, para firmar el tratado; sin embargo, sólo excepcionalmente son los jefes e Estado o de Gobierno los que lo firman, pues normalmente lo hacen los ministros, los secretarios de Estado o los embajadores.

En lo que respecta a las personas que han de firmar el tratado, desde luego que cada parte es libre de designar al funcionario, o funcionarios, que estime conveniente pero siempre se procura que sean equivalentes en rango con el o los que designe la otra parte.

Cuando el tratado se firma en México, comúnmente es el secretario de Relaciones Exteriores quien lo hace, aunque también se acostumbra que lo firme el titular de la dependencia sustantiva competente, o bien los dos.

La SRE envía los tratados a la consideración del Senado de la República para su aprobación. Cada tratado se acompaña de un memorándum que contiene los antecedentes del tratado y se explica su contenido si así se estima conveniente; las razones que se tuvieron para celebrarlo y los beneficios que se esperan de él.

Si el Senado lo considera conveniente citará a los funcionarios de la SRE y demás dependencias que intervinieron en la negociación para aclarar las dudas que sobre el tratado surjan.

El envío de los tratados a la Cámara de Senadores se efectúa a través de la Secretaría de Gobernación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública con respecto a las relaciones entre el Poder Ejecutivo con los otros poderes, es decir, que corresponde a la Secretaría de Gobernación servir de enlace entre los poderes de la Unión.

Para ese efecto, el secretario de Relaciones Exteriores le envía un oficio al Secretario de Gobernación, acompañado de dos copias certificadas del texto en español del tratado, y de copias del memorándum de antecedentes, en el cual le pide que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política, haga llegar a la Cámara de Senadores una de las copias del tratado así como una del memorándum.

En cuanto al proceso legislativo, en este caso el Senado tiene como propósito fundamental el análisis, discusión y aprobación de los tratados. El proceso legislativo se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Ley Orgánica, el Reglamento del Senado de la República y por los acuerdos parlamentarios adoptados por la mayoría de los miembros de la Cámara.

Si después de considerar el tratado, el Senado le da su aprobación, emite un decreto en ese sentido; el cual se publica en el Diario Oficial de la Federación. Ese decreto se limita a decir que se aprueba el tratado, pues no se publica su texto.

El decreto del Poder Ejecutivo que autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del decreto emitido por el Senado, va firmado por el Presidente de la República y refrendado por el Secretario de Gobernación.

Después de que se publica en el Diario Oficial el decreto de aprobación, el Poder Ejecutivo ya está en condiciones de ratificar el tratado. Para ello, se prepara lo que se llama el instrumento de ratificación, el cual va firmado por el Presidente de la República y refrendado siempre, cualquiera que sea la materia del tratado, por el secretario de Relaciones Exteriores.

Por este documento, como su nombre lo indica, el Presidente de la República ratifica o confirma lo hecho en su nombre al firmarse el tratado y promete cumplirlo y observarlo, y hacer que se cumpla y observe.

**VIII. Comparativo de la Ley sobre la Celebración de Tratados, la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica vigentes y el texto de la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados enviada por el Senado de la República.**

Como observaremos, lo primero en destacar en los siguientes cuadros es que se pretende que la Ley sobre la Celebración de Tratados y la Ley sobre Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica vigentes se integren en una sola Ley que es la propuesta contenida en la Minuta enviada por el Senado de la República a la Cámara de Diputados.<sup>28</sup>

• **Datos Generales:**

| Leyes Vigentes   |   | Texto Propuesto  |
|--|---|--|
| <b>Ley sobre la Celebración de Tratados</b> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992. | <b>Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica</b> publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de septiembre de 2004. | Proyecto de Decreto por el que se expide la <b>Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados</b> .<br>Minuta enviada por la Cámara de Senadores.<br><b>Turnada</b> a la Comisión de Relaciones Exteriores.<br>Publicada en la Gaceta Parlamentaria número 2992-I, martes 20 de abril de 2010. |

• **Denominación de la Ley:**

| Leyes Vigentes                                     |   | Texto Propuesto  |
|--|---|--|
| <b>Ley sobre la Celebración de Tratados. (LCT)</b> | <b>Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica. (LATIME)</b> | <b>Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados.</b> |

**Datos Relevantes.**

Ninguna de las dos leyes que actualmente rigen la celebración de los Tratados Internacionales es de carácter "General", sin embargo, es de llamar la atención que la Ley que se pretende aprobar se le otorga tal carácter, en ese sentido, del dictamen que da origen a la presente Minuta se desprenden de las consideraciones emitidas por las Comisiones que dictaminaron, los siguientes argumentos:

<sup>28</sup> Cabe señalar que, en cuanto a los cuadros comparativos se sigue la lógica de la estructura de la Ley propuesta en la Minuta, atendiendo a la razón que hemos señalado de integrar las leyes vigentes en una sola.



“A pesar de que hubo observaciones relativas a la denominación de “Ley General”, la misma se mantuvo, ya que, si bien las facultades de celebrar y aprobar tratados internacionales corresponden única y exclusivamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal y a la Cámara de Senadores, respectivamente, el contenido del nuevo proyecto de Ley distribuye obligaciones para el gobierno federal, la Procuraduría General de la República (PGR), las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal y municipal y los órganos constitucionales autónomos, en lo que respecta a la suscripción de acuerdos interinstitucionales y ejecutivos.”<sup>29</sup>

• **Estructura o Cuerpo de las Leyes.**

| <b>Leyes Vigentes</b>            |   | <b>Texto propuesto</b>   |
|----------------------------------|---|--|
| <b>LCT</b>                       | <b>LATIME</b>   |  |
| No está organizada en capítulos. | <p><b>Capítulo I</b><br/> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b><br/> <b>CAPÍTULO II</b><br/> <b>DE LOS OBJETIVOS DE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS</b><br/> <b>SECCIÓN I</b><br/> <b>DE LOS OBJETIVOS GENERALES</b><br/> <b>SECCIÓN II</b><br/> <b>OBJETIVOS PARTICULARES</b><br/> <b>CAPITULO III</b><br/> <b>DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS</b><br/> <b>CAPÍTULO IV</b><br/> <b>DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PODERES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, CIUDADANAS Y SINDICALES</b><br/> <b>CAPÍTULO V</b><br/> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> | <p><b>Capítulo I</b><br/> <b>Disposiciones Generales</b><br/> <b>Capítulo II</b><br/> <b>De los Tratados Internacionales</b><br/> <b>Sección I</b><br/> <b>Del Proceso de Negociación</b><br/> <b>Sección II</b><br/> <b>Del Proceso de Aprobación</b><br/> <b>Capítulo III</b><br/> <b>De los Acuerdos</b><br/> <b>Sección I</b><br/> <b>De los Acuerdos Interinstitucionales</b><br/> <b>Sección II</b><br/> <b>De los Acuerdos Ejecutivos</b><br/> <b>Capítulo IV</b><br/> <b>De la Solución de Controversias</b></p> |

Como se observa, la LCT no se encuentra organizada en capítulos; con relación a la LATIME es de destacarse que contiene dos capítulos sobre disposiciones generales y con respecto al resto de su contenido, éste se fusiona con el texto y articulado de la Ley que se pretende expedir, como por ejemplo la Sección I De los Objetivos Generales de la LATIME que se incorpora en el Capítulo II De los Tratados Internacionales del texto propuesto.

<sup>29</sup> Dictamen de las Comisiones de Relaciones Exteriores; de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados. Martes 13 de abril de 2010, Segundo Periodo Ordinario, Gaceta No. 117. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2>

• **Objeto de la Ley:**

| LCT vigente   | LATIME vigente  | Texto Propuesto  |
|---|---|--|
| <p><b>Artículo 1o.-</b> La presente Ley tiene por objeto <u>regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional</u>. Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.</p> | <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b><br/><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Esta ley es de orden público y tiene como objeto <u>reglamentar el artículo 93 de la Constitución General de la República</u> en materia de las facultades constitucionales del Senado de requerir información a los secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, así como a los directores de los organismos descentralizados competentes sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación, cooperación económica y con las demás materias a que se refiere este ordenamiento cuando se relacionen con las anteriores.</p> | <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b><br/><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente ley es reglamentaria de las fracciones X del artículo 89 y I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto <u>regular los procesos de celebración y aprobación de tratados internacionales, así como la suscripción de acuerdos interinstitucionales y ejecutivos</u>.</p> |

**Datos Relevantes.**

Sobre el objeto de la Ley con relación a la LCT y a la Ley propuesta, se encuentra cierta coincidencia en cuanto a que en ambos casos se pretende regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales, sin embargo, se observa que en el caso del texto propuesto se incorpora como objeto de la ley regular la aprobación de los instrumentos mencionados, incorporando la figura de los acuerdos ejecutivos.

Por otro lado, la LATIME y el texto propuesto coinciden en tener el carácter de ordenamientos reglamentarios de artículos Constitucionales, sólo que en el caso de la primera Ley se refiere al artículo 93 Constitucional que otorga facultades al Senado para **requerir información** a secretarios de estado, jefes de departamento administrativo, directores de organismos descentralizados competentes **sobre la negociación, celebración y aprobación de tratados** en materia económica y con otras materias que se relacionen. Por su parte, el texto propuesto se prevé sea una Ley reglamentaria de las fracciones X del artículo 89 y I del artículo 76 Constitucionales, para el Ejecutivo y el Senado la **celebración y aprobación** respectivamente, de los tratados internacionales. Integrando como se verá más adelante el proceso de requerimiento de información de la LATIME en el capítulo correspondiente al proceso de negociación del texto propuesto.

• **Glosario:**

| LCT vigente   | LATIME vigente  | Texto Propuesto   |
|---|---|---|
| <p><b>Artículo 2o.-</b> Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:</p> <p><b>I.- “Tratado”:</b> el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.</p> <p>De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Senado y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.</p> <p><b>II.- “Acuerdo Interinstitucional”:</b> el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado.</p> <p>El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las dependencias y organismos descentralizados de los niveles de gobierno mencionados que los suscriben.</p> <p><b>III.- “Firma ad referéndum”:</b> el acto</p> | <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de esta ley se entenderá por tratados lo establecido por la Ley Sobre la Celebración de Tratados.</p> <p>Estarán de acuerdo con la Constitución General de la República respetando:</p> <p><b>I.</b> Las garantías individuales, y</p> <p><b>II.</b> La división de poderes, la distribución de facultades y las potestades de los órganos representantes del pueblo.</p> | <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones Generales</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p><b>I. Senado:</b> la Cámara de Senadores.</p> <p><b>II. Secretaría:</b> la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p><b>III. Tratado:</b> el convenio regido por el derecho internacional público y celebrado por escrito entre los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asume compromisos jurídicamente vinculantes.</p> <p><b>IV. Acuerdo Interinstitucional:</b> el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia o entidad paraestatal de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal y sus delegaciones o la Procuraduría General de la República o cualquier órgano constitucional autónomo y uno o más órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación.</p> <p><b>V. Acuerdo Ejecutivo:</b> el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios gobiernos de otros Estados nacionales u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos adquiere compromisos jurídicamente vinculantes.</p> <p><b>VI. Firma ad referéndum:</b> el acto mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.</p> <p><b>VII. Aprobación:</b> el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Ejecutivo federal, así como la decisión del propio Ejecutivo de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, formular y retirar reservas y declaraciones interpretativas sobre éstos.</p> <p><b>VIII. Ratificación, adhesión, aceptación o intercambio de notas:</b> el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.</p> |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p>mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar que su consentimiento en obligarse por un tratado requiere, para ser considerado como definitivo, de su posterior ratificación.</p> <p><b>IV.- “Aprobación”:</b> el acto por el cual el Senado aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.</p> <p><b>V.- “Ratificación”, “adhesión” o “aceptación”:</b> el acto por el cual los Estados Unidos Mexicanos hacen constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.</p> <p><b>VI.- “Plenos Poderes”:</b> el documento mediante el cual se designa a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.</p> <p><b>VII.- “Reserva”:</b> la declaración formulada al firmar, ratificar, aceptar o adherirse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>VIII.- “Organización Internacional”:</b> la persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público. (LCT)</p> |  | <p><b>IX. Plenos Poderes:</b> el documento expedido por el titular del Poder Ejecutivo federal, y suscrito por el titular de la secretaría, mediante el cual se autoriza a una o varias personas para representar a los Estados Unidos Mexicanos en cualquier acto relativo a la celebración de tratados.</p> <p><b>X. Reserva:</b> la declaración unilateral formulada por los Estados Unidos Mexicanos al firmar <i>ad referendum</i> o vincularse a un tratado, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas de sus disposiciones en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>XI. Declaración Interpretativa:</b> la declaración unilateral formulada por los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de precisar o aclarar el sentido o el alcance que atribuye a un tratado, o a algunas de sus disposiciones en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>XII. Organización Internacional:</b> la organización intergubernamental creada de conformidad con el derecho internacional público.</p> <p><b>XIII. Vinculación:</b> el acto jurídico por el cual los Estados Unidos Mexicanos hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante el intercambio de notas o el depósito de un instrumento de ratificación, aprobación, aceptación o adhesión.</p> <p><b>XIV. Denuncia:</b> el acto jurídico unilateral de los Estados Unidos Mexicanos por el que se dejan sin efecto los vínculos jurídicos internacionales de un tratado en su aplicación a los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>XV. Terminación:</b> el acto jurídico convenido entre los Estados Unidos Mexicanos y uno o más sujetos de derecho internacional público para que concluyan los efectos jurídicos de un tratado celebrado entre ambos.</p> |
|---|--|--|

### Datos Relevantes.

Respecto a los términos manejados en las leyes vigentes, la LCT al igual que el texto propuesto contemplan un glosario, el cual en este último es enriquecido considerablemente incorporando diversos términos y modificando los ya establecidos.

La comparación respecto a este rubro se da con la LCT y el texto propuesto toda vez que la LATIME remite a la primera en cuanto a lo que deberá entenderse por “Tratado”.

Ahora bien, de manera general se puede señalar que se incorporan los términos: Senado, Secretaría, Acuerdo Ejecutivo, intercambio de notas, vinculación, declaración interpretativa, denuncia y terminación, éstos últimos tres términos contemplados en la fracción I del artículo 76 y X del artículo 89 Constitucionales.

Se modifica lo que deberá entenderse por tratado, dejando establecido que éstos serán celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y no por su Gobierno, y se deja expresamente establecido que los compromisos adquiridos por el Estado mexicano serán jurídicamente vinculantes.

Se incorpora el término de la figura del “Acuerdo Ejecutivo”, al cual define como el convenio regido por el derecho internacional público, que al igual que los tratados internacionales será celebrado por escrito, sólo que éste será entre cualquier dependencia o entidad paraestatal de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal y sus delegaciones o la Procuraduría General de la República o cualquier órgano constitucional autónomo y uno o más órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación. De ahí que la Ley que se pretende expedir se le otorgue el carácter de General por los sujetos que intervendrán en la celebración de este tipo de instrumentos, que son entidades o dependencias que corresponden a los tres niveles de gobierno.

Con relación al término de aprobación se incorpora también como su acepción la decisión del Ejecutivo de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, formular y retirar reservas y declaraciones interpretativas sobre éstos.

Junto a la ratificación, adhesión y aceptación se incorpora el intercambio de notas y con relación al término “Plenos Poderes”, se hace una redacción mucho más explícita.

Se proponen modificaciones al término “Reserva” estableciendo que es una “declaración unilateral” formulada *ad referendum* o vincularse a un tratado.

Se incorporan los términos “Declaración Interpretativa, Vinculación, Denuncia y Terminación”, señalando lo que deberá entenderse por cada uno de ellos.

- **De los Tratados Internacionales.**

| <b>LCT vigente</b>   | <b>Texto Propuesto</b>   |
|--|--|
| <b>Artículo 3o.-</b> Corresponde al Presidente de la República otorgar Plenos Poderes.<br><b>Artículo 4o.-</b> Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del | <b>Capítulo II</b><br><b>De los Tratados Internacionales</b><br><b>Artículo 3.</b> Los tratados sólo podrán ser celebrados por el titular del Poder Ejecutivo federal con uno o varios sujetos de derecho internacional público, de conformidad con los procedimientos |

|   |   |
|---|---|
| <p>artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.</p> <p>Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el <b>Diario Oficial de la Federación</b>.</p> <p><b>Artículo 5o.-</b> La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Senado el tratado en cuestión.</p> <p><b>Artículo 6o.-</b> La Secretaría de Relaciones Exteriores, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y, cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el Registro correspondiente.</p> | <p>establecidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y demás instrumentos aplicables.</p> <p>De conformidad con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados sólo podrán ser aprobados por el Senado y serán ley suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con ésta, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.</p> <p><b>Artículo 4.</b> La secretaría, sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias de la administración pública federal, y de la Procuraduría General de la República, intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Concluida la negociación de un tratado, el proyecto final será enviado a la secretaría a fin de que elabore un dictamen acerca de la procedencia de suscribirlo, el cual deberá ser remitido a la consejería jurídica del Ejecutivo federal para su consideración.</p> <p>De igual manera, la secretaría deberá elaborar un dictamen sobre la procedencia en el ámbito internacional de terminar, denunciar, suspender, modificar o enmendar tratados, así como de formular o retirar reservas o declaraciones interpretativas.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Cuando un tratado haya sido aprobado por el Senado y se haya procedido a la vinculación del Estado mexicano, la secretaría lo inscribirá en el registro que debe mantener para este propósito, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Igualmente, la secretaría remitirá copia al Senado de los informes que el Ejecutivo federal envíe a las organizaciones internacionales en razón de las obligaciones contraídas en virtud de la suscripción de algún tratado.</p> <p><b>Artículo 6.</b> La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para vincularse por un tratado se manifestará a través del intercambio de notas diplomáticas, del canje o el depósito de un instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante los cuales se notifique la aprobación por parte del Senado del tratado en cuestión.</p> |
|---|---|

### Datos Relevantes.

En primer lugar debe señalarse que sobre este apartado la LATIME carece de disposiciones comparables con los otros dos textos, razón por la cual no se compara.

La Ley propuesta establece un capítulo denominado de los Tratados Internacionales en donde de alguna manera se integra el contenido de los artículos 3 al 6 de la LCT, donde entre otros puntos se especifican de manera más detallada las funciones de la

Secretaría de Relaciones Exteriores de conformidad con lo que le mandata la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, correspondiéndole intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones.

Se incorpora de manera expresa la obligación de mantener abierto a consulta pública el registro de tratados que está a cargo de la Secretaría de Relaciones exteriores con el fin de cumplir con lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Se prevé la obligación de que la Secretaría elabore un dictamen sobre si procede o no suscribir un tratado, el cual será enviado para su consideración a la consejería jurídica del Ejecutivo federal. De igual manera deberá elaborar dictamen para los casos de terminación, denuncia, suspensión, modificación o enmiendas de los tratados, así como en los casos de la formulación o retiro de reservas o declaraciones interpretativas.

Es de destacarse que se prevé dejar expresamente establecida la jerarquía de los Tratados, los cuales serán Ley Suprema siempre y cuando sean aprobados por el Senado y estén de acuerdo con la Constitución de conformidad con el artículo 133 de la misma.

Se cambia el término obligarse por “vincularse”, recordando que se incorpora al Glosario el término vinculación.

| <b>LATIME vigente</b>   | <b>Texto Propuesto</b>  |
|---|---|
| <b>CAPITULO II</b><br><b>DE LOS OBJETIVOS DE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS</b><br><b>SECCIÓN I</b><br><b>DE LOS OBJETIVOS GENERALES</b>  | <b>Capítulo II</b><br><b>De los Tratados Internacionales</b>  |
| <p><b>Artículo 3.</b> Para la aprobación de un tratado se observarán los siguientes objetivos generales:</p> <p><b>I.</b> Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;</p> <p><b>II.</b> Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;</p> <p><b>III.</b> Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;</p> <p><b>IV.</b> Contribuir a la diversificación de mercados;</p> <p><b>V.</b> Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a</p> | <p><b>Artículo 7.</b> Los tratados en materia económica serán aquellos relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual, doble tributación y cooperación económica; los cuales deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente durante la negociación y observar, primordialmente, los siguientes objetivos generales:</p> <p><b>I.</b> Contribuir a mejorar la calidad de vida y el nivel de bienestar de la población mexicana;</p> <p><b>II.</b> Propiciar el aprovechamiento de los recursos productivos del país;</p> <p><b>III.</b> Promover el acceso de los productos mexicanos a los mercados internacionales;</p> |

|   |  |
|---|--|
| <p>la elevación de la competitividad del país, y</p> <p><b>VI.</b> Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>OBJETIVOS PARTICULARES</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Para la aprobación de un tratado se observará congruencia con los siguientes objetivos particulares según proceda:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>a) a c) ...;</b></p> <p><b>II.</b> En materia de prácticas desleales de comercio exterior:</p> <p><b>a)</b> Fomentar la libre competencia y buscar las sanas prácticas de competencia, y</p> <p><b>b)</b> Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate;</p> <p><b>III.</b> Fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual;</p> <p><b>IV.</b> Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional;</p> <p><b>V.</b> Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la ley y con los compromisos internacionales;</p> <p><b>VI.</b> Prever que las normas de los tratados consideren las asimetrías, diferencias y desequilibrios así como las medidas correspondientes para compensarlas, y</p> <p><b>VII.</b> Los demás objetivos que correspondan a la naturaleza del tratado.</p> | <p><b>IV.</b> Contribuir a la diversificación de mercados;</p> <p><b>V.</b> Fomentar la integración de la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación de la competitividad del país;</p> <p><b>VI.</b> Considerar las asimetrías, diferencias y desequilibrios entre las Partes contratantes, así como las medidas correspondientes para compensarlas;</p> <p><b>VII.</b> En materia de prácticas desleales de comercio exterior:</p> <p><b>a)</b> Fomentar la libre competencia y buscar las sanas prácticas de competencia;</p> <p><b>b)</b> Prever y promover mecanismos para contrarrestar los efectos de las prácticas desleales de comercio de los países con los que se contrate.</p> <p><b>VIII.</b> Fomentar el respeto de los derechos de propiedad intelectual;</p> <p><b>IX.</b> Impulsar el fomento y la protección recíproca de las inversiones y las transferencias de tecnología, generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional; y</p> <p><b>X.</b> Impulsar la eliminación o reducción de obstáculos innecesarios al comercio que sean incompatibles con la ley y con los compromisos internacionales.</p> |
|---|--|

**Datos Relevantes.**

En este caso debe señalarse que sobre este apartado la LCT carece de disposiciones comparables con los otros dos textos.

En el Capítulo denominado por la Ley propuesta De los Tratados Internacionales, se considera los temas que abarcan los tratados en materia económica, tal y como lo dispone la LATIME en su artículo 1, previendo que éstos se sujeten durante la etapa de negociación a los lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y a los objetivos generales, establecidos como objetivos generales y específicos en la LATIME, de los cuales el texto propuesto excluye de los objetivos particulares los relacionados con la solución de controversias, y a quienes posteriormente integra al Capítulo dedicado a dicha materia.



Se observa que se elimina el objetivo general correspondiente a la fracción VI de la LATIME el cual prevé: “Promover la transparencia en las relaciones comerciales internacionales y el pleno respeto a los principios de política exterior de la fracción X del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

• **Procedimiento.**

| LATIME vigente  | Texto Propuesto  |
|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III</b><br/> <b>DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INFORMACIÓN SOBRE LA CELEBRACIÓN DE TRATADOS</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Senado, a través de las comisiones competentes, requerirá un informe a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la administración pública federal que represente a México sobre el inicio de negociaciones formales de un tratado.<br/>                     El informe contendrá:<br/> <b>I.</b> Las razones para negociar así como las consecuencias de no hacerlo;<br/> <b>II.</b> Los beneficios y ventajas que se espera obtener de la negociación y la expectativa de cumplir con los objetivos de esta ley que correspondan conforme al tratado que se pretende celebrar, y<br/> <b>III.</b> Un programa inicial del proceso de negociación calendarizado.<br/>                     Las comisiones a las que se turne el informe podrán crear, por cada tratado, una subcomisión plural para dar seguimiento, proponer acciones legislativas, recabar y obtener información sobre el estado que guardan las negociaciones, entrevistar a servidores públicos, representantes de grupos de interés, peritos o cualquier persona que pueda aportar conocimientos y experiencia sobre las negociaciones.<br/> <b>Artículo 6.</b> Con base en la información sobre el avance de las negociaciones las comisiones a las que haya sido turnado el informe, o en su caso, la subcomisión a la que se refiere el artículo anterior, deberán requerir a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la Administración Pública Federal que represente a México en las negociaciones, con la anticipación necesaria a la fecha determinada para la firma del tratado correspondiente, un informe sobre el resultado final completo de las negociaciones, y sobre la forma en que se atendieron los objetivos de esta ley.<br/>                     Asimismo, el informe contará con una explicación amplia y detallada de:</p> | <p style="text-align: center;"><b>Sección I</b><br/> <b>Del Proceso de Negociación</b></p> <p><b>Artículo 8.</b> El Ejecutivo federal será el único responsable de la negociación de tratados. Las dependencias de la administración pública federal y la Procuraduría General de la República están obligadas a informar a la secretaría acerca del inicio de acciones de negociación de un tratado.<br/> <b>Artículo 9.</b> Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, la secretaría enviará al Senado informes sobre el inicio de negociaciones formales relativas a cualquier tratado. Dichos informes deberán contener los beneficios y ventajas que se espera obtener del tratado en cuestión.<br/> <b>Artículo 10.</b> Durante el proceso de negociación de un tratado, la Procuraduría General de la República y las dependencias de la administración pública federal, encargadas de la representación de México en las negociaciones deberán presentar a la secretaría informes periódicos sobre el avance de éstas.<br/>                     A petición de parte, la secretaría hará del conocimiento del Senado dichos informes, siempre y cuando su contenido no esté clasificado como reservado, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.<br/> <b>Artículo 11.</b> Una vez recibidos los informes a los que se refieren los artículos 9 y 10 de esta ley, la Mesa Directiva del Senado los turnará a las comisiones que corresponda y éstas podrán crear grupos de trabajo plurales para dar seguimiento a cada proceso de negociación de tratados, el cual consistirá en recabar sistemáticamente información respecto a su avance y, cuando proceda, intercambiar puntos de vista con el Poder Ejecutivo.<br/> <b>Artículo 12.</b> El Senado a través de sus comisiones, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 93 de la Constitución</p> |

|  |   |
|--|---|
| <p>I. Los beneficios que se obtuvieron en la negociación;<br/>II. Los alcances de la negociación;<br/>III. Los compromisos de la negociación, y<br/>IV. Las normas legales y administrativas que tendrían que modificarse de acuerdo con el tratado.</p> <p><b>Artículo 7.</b> El Senado de la República con base en la información a que se refiere el artículo anterior y de conformidad con los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitirá si lo considera necesario, un Punto de Acuerdo, relativo al contenido del informe.</p> <p><b>Artículo 8.</b> En el periodo comprendido entre las fases señaladas en los artículos 5 y 6 de la presente ley, las Secretarías de Estado y cualquier organismo de la Administración Pública Federal encargado de la representación de México en las negociaciones deberán presentar informes periódicos con base en el programa inicial al que se refiere la fracción III del artículo 5, a las Comisiones Legislativas a las que haya sido turnado el informe de inicio de negociaciones, o en su caso, a la subcomisión correspondiente.</p> <p>Las Comisiones, o en su caso la subcomisión, estarán facultadas para requerir y obtener la información mencionada. Podrán allegarse de estudios que realice el personal a su cargo o los que requieran a las dependencias competentes del Poder Ejecutivo.</p> <p>Las comisiones, o en su caso, la subcomisión podrá citar a comparecencia a las y los funcionarios señalados.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b><br/><b>DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PODERES DE LAS ENTIDADES</b><br/><b>FEDERATIVAS Y DE LAS</b><br/><b>ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, CIUDADANAS Y SINDICALES</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> Sin distinción alguna los ciudadanos y las organizaciones empresariales, ciudadanas y sindicales podrán emitir su opinión ante el Senado de la República.</p> <p>Las comunicaciones entre ciudadanos, organizaciones y las comisiones correspondientes podrán ser orales en audiencia o por escrito. En todo caso, serán públicas, salvo disposición legal en contrario.</p> <p><b>Artículo 12.</b> El Senado de la República, a través de sus comisiones, escuchará y tomará en cuenta las propuestas que le hagan llegar o que presenten los Gobiernos y Congresos Locales.</p> | <p>Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 97 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, podrá requerir y obtener información complementaria de la Procuraduría General de la República y de las dependencias de la administración pública federal encargadas de la representación de México en la negociación de un tratado, y citar a comparecencia a los servidores públicos involucrados en ésta.</p> <p>Las comisiones podrán allegarse estudios sobre la materia de la negociación que elabore el personal a su cargo o los que pudiesen producirse por sectores interesados, incluso por la academia, con el propósito de contar con los mayores elementos de juicio para la formulación de un dictamen.</p> <p><b>Artículo 13.</b> Las dependencias de la administración pública federal y la Procuraduría General de la República, encargadas de la representación de México en la negociación de un tratado, podrán someter a consulta pública aspectos vinculados con dicha negociación o con disposiciones concretas del tratado en cuestión, cuyos resultados no serán vinculantes.</p> <p><b>Artículo 14.</b> El Senado, a través de sus Comisiones, escuchará las opiniones que le hagan llegar o que presenten los ciudadanos y las organizaciones sociales legalmente establecidas, la Cámara de Diputados y los gobiernos y Congresos locales, acerca de los tratados en fase de negociación, las tomará en cuenta en la medida que lo estime pertinente y, en su caso, podrá enviarlas a la secretaría.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Al concluir el proceso de negociación de un tratado, será responsabilidad de la secretaría contar con un estudio que identifique las leyes federales y generales mexicanas, que convendría armonizar con el instrumento a suscribir.</p> <p>Dicho estudio deberá ser elaborado por la secretaría en coordinación con las dependencias de la administración pública federal a las que compete la materia del tratado o, en su caso, con la Procuraduría General de la República.</p> <p><b>Artículo 16.</b> En caso de que las negociaciones de un tratado se suspendan, la Secretaría, a petición de parte, deberá informar al Senado acerca de las razones que pudiesen mediar para tal suspensión.</p> |
|--|---|

## **Datos Relevantes.**

En primer lugar debe señalarse que sobre este apartado la LCT carece de disposiciones comparables con los otros dos textos.

Por otro lado se debe señalar que los procedimientos de información sobre la celebración de tratados se incorporan en la sección I del texto propuesto denominada Del Proceso de Negociación, al respecto destaca:

Actualmente, la LATIME otorga facultades al Senado para requerir a través de las comisiones competentes a las Secretarías de Estado y a cualquier organismo de la Administración Pública Federal que represente a México, informes acerca del inicio de negociaciones formales de un tratado, por su parte el texto propuesto se prevé que sea una obligación de la Secretaría de Relaciones Exteriores presentar los informes sobre el inicio de negociaciones formales relativas a cualquier tratado, obligación que también de ser aprobada esta Ley, podrá ser aplicable a la Procuraduría General de la República y las dependencias de la administración pública federal.

Con relación al contenido de los informes la LATIME detalla de manera expresa lo que deberán contener, por el contrario la Ley que se pretende expedir resume el contenido de los informes en únicamente los beneficios y ventajas que se esperan obtener del tratado en cuestión.

Para que en materia de tratados las comisiones del Senado desempeñen sus funciones cuentan con facultades para conformar subcomisiones las cuales cuentan con facultades suficientes en materia de tratados incluso para citar a funcionarios que proporcionen información sobre el tema, la figura de las subcomisiones en la Ley propuesta se cambia por la de grupos de trabajo.

Con el texto propuesto se otorgan facultades a la Procuraduría General de la República y las dependencias de la administración pública federal para someter a consulta pública aspectos vinculados con la negociación o con disposiciones concretas del tratado en cuestión, aclarando que los resultados de la consulta no serán vinculantes.

Se mantienen las facultades otorgadas a los ciudadanos y las organizaciones sociales legalmente establecidas, a la Cámara de Diputados y a los gobiernos y Congresos locales, para hacer llegar a las Comisiones del Senado opiniones acerca de los tratados en fase de negociación, mismas que de considerarse pertinentes se enviarán a la Secretaría.

En el texto propuesto se establece como obligación de la Secretaría que al concluir con el proceso de negociación de un tratado, ésta cuente con un estudio que identifique las leyes federales y generales mexicanas, que convendría armonizar con el instrumento a suscribir. En la elaboración del estudio se prevé que participen además de la Secretaría de Relaciones Exteriores, las

dependencias de la administración pública federal a las que compete la materia del tratado o, en su caso, la Procuraduría General de la República.

Por último, en el texto propuesto se establece que en caso de que las negociaciones se suspendan, la Secretaría, a petición de parte deberá informar al Senado acerca de las razones de la suspensión.

• **Proceso de la Aprobación:**

| LCT vigente   | LATIME vigente  | Texto Propuesto   |
|---|---|---|
| <p><b>Artículo 4o.-</b> Los tratados que se sometan al Senado para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Senado se comunicará al Presidente de la República.</p> <p>Los tratados, para ser obligatorios en el territorio nacional deberán haber sido publicados previamente en el <b>Diario Oficial de la Federación.</b></p> | <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III<br/>                 DE LOS PROCEDIMIENTOS<br/>                 DE INFORMACIÓN SOBRE LA<br/>                 CELEBRACIÓN DE<br/>                 TRATADOS</b></p> <p><b>Artículo 9.</b> Para la aprobación de algún tratado ya firmado deberá someterse al Senado junto con los siguientes documentos:</p> <p><b>I.</b> Un escrito con todas las acciones administrativas para aplicar los objetivos que correspondan conforme al tratado de que se trate;</p> <p><b>II.</b> Una explicación de cómo la aprobación del tratado afectará las leyes y reglamentos de México;</p> <p><b>III.</b> Los rubros que México concedió durante la negociación;</p> <p><b>IV.</b> La forma en que se cumplirán los objetivos que correspondan conforme al tratado firmado;</p> <p><b>V.</b> La manera en que el tratado cumple con los intereses de México, y</p> | <p style="text-align: center;"><b>Sección II<br/>                 Del Proceso de Aprobación</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> Los tratados que se sometan formalmente al Senado, por parte del Ejecutivo Federal, para los efectos de la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se turnarán a las comisiones competentes en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda.</p> <p>Dichas comisiones, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, deberán realizar la valoración del impacto presupuestario del tratado en proceso de aprobación, en los términos del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p> <p><b>Artículo 18.</b> Para la aprobación de un tratado, ya firmado <i>ad referendum</i>, éste deberá someterse al Senado por parte de la secretaría, acompañado con los siguientes documentos:</p> <p><b>I.</b> Un memorándum de antecedentes en el que se expliquen los detalles del proceso de negociación, así como los beneficios obtenidos y los compromisos asumidos durante éste;</p> <p><b>II.</b> Un escrito que describa las acciones administrativas a desarrollar para dar cumplimiento a los contenidos del tratado en cuestión;</p> <p><b>III.</b> El estudio al que se hace referencia en el artículo 15 de la presente ley;</p> <p><b>IV.</b> La manera en que el tratado cumple con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo vigente durante la negociación;</p> <p><b>V.</b> Las reservas y declaraciones interpretativas que, hasta ese momento, hayan sido establecidas por las partes negociadoras del tratado y, de ser el caso, las que se proponga que formule el Estado mexicano; y</p> <p><b>VI.</b> La indicación relativa a las dependencias o entidades paraestatales del Ejecutivo federal o, en su caso, a la Procuraduría General de la República, que serán primordialmente responsables de las acciones que se deriven de la aplicación del tratado.</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <p><b>VI.</b> Las reservas que los países miembros del tratado establecieron y las razones.</p> <p><b>Artículo 10.</b> Para la aprobación a que se refiere el artículo anterior de la presente Ley, el Senado de la República, o en su caso la Comisión Permanente deberán turnar el tratado a las comisiones competentes, en la sesión siguiente a la fecha en que el Ejecutivo Federal lo haya sometido al Senado.</p> | <p><b>Artículo 19.</b> Durante el proceso de aprobación de un tratado, el Senado podrá someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo federal la formulación de reservas o de declaraciones interpretativas sobre su contenido, excepto en el caso de tratados que versen sobre materia económica, definidos en el artículo 7 de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 20.</b> El texto de un tratado suscrito por el Ejecutivo federal será aprobado por el Senado considerando las adecuaciones a la legislación federal y general mexicana, a las que se refiere el Artículo 15 de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 21.</b> Cuando proceda, el Senado deberá remitir a los Congresos locales el texto de los tratados que apruebe, así como un informe sobre las adecuaciones realizadas a la legislación federal y general mexicana con motivo de su aplicación. Los Congresos locales analizarán la procedencia de realizar, lo antes posible, las adecuaciones pertinentes a las leyes de su competencia, que garanticen la aplicación del tratado en el ámbito local; lo anterior, sin demeritar la obligación que tienen los jueces estatales de apegarse a lo establecido por dichos tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que persistan en las Constituciones o leyes de los estados.</p> <p><b>Artículo 22.</b> En su oportunidad, el decreto de aprobación de un tratado por parte del Senado se comunicará al titular del Poder Ejecutivo federal, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Artículo 23.</b> El titular del Ejecutivo federal también someterá a la aprobación del Senado su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar o enmendar tratados, así como la de retirar reservas o declaraciones interpretativas.</p> |
|--|--|---|

### Datos Relevantes.

Con relación al proceso de aprobación de los tratados, se prevé la obligación de las comisiones de realizar la valoración del impacto presupuestario del tratado en proceso de aprobación, con apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

Se incorpora a la documentación que debe acompañar un tratado ya firmado *ad referendum* al someterse a la aprobación del Senado:

- ✓ Un memorándum de antecedentes en el que se expliquen los detalles del proceso de negociación, así como los beneficios obtenidos y los compromisos asumidos durante éste;
- ✓ El estudio de las leyes que deberán armonizarse con el tratado;
- ✓ Además de las reservas, las declaraciones interpretativas que hasta ese momento, hayan sido establecidas por las partes negociadoras del tratado y, de ser el caso, las que se proponga que formule el Estado mexicano.

En el texto propuesto se deja expresamente establecido que la aprobación de un tratado suscrito por el Ejecutivo Federal, corresponde al Senado, el cual considerará para ello las adecuaciones a la legislación federal y general mexicana.

Se otorgan facultades al Senado para que cuando proceda, remita a los Congresos locales el texto de los tratados que apruebe, acompañados del informe sobre las adecuaciones realizadas a la legislación federal y general mexicana. Sobre el particular los Congresos locales analizarán la procedencia de realizar, lo antes posible, las adecuaciones pertinentes a las leyes de su competencia, que garanticen la aplicación del tratado en el ámbito local.

En este sentido destaca la obligación que tendrán los jueces estatales de apegarse a lo establecido por dichos tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que persistan en las Constituciones o leyes de los estados, observándose con ello la jerarquía que en el orden jurídico mexicano se otorga a través de la Constitución a los tratados internacionales.

- **Disposiciones generales:**

| <b>LATIME vigente</b>   |
|---|
| <b>CAPÍTULO V</b>   |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  |
| <b>Artículo 13.</b> Para el cálculo de los plazos y términos que fija esta Ley se entiende por días hábiles todos los días exceptuando los sábados y domingos así como los días que establece el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. |
| <b>Artículo 14.</b> En todo lo no dispuesto por la presente Ley se aplicarán supletoriamente la Ley de Comercio Exterior, la Ley sobre la Celebración de Tratados y los demás ordenamientos que resulten aplicables.                        |

**Datos Relevantes.**

Como anteriormente se comentó, en la LATIME se observa un segundo capítulo sobre disposiciones generales, que en este caso regula lo que se entenderá por días hábiles para efectos del cálculo de plazos y términos. Asimismo, determina como leyes supletorias a la Ley de Comercio Exterior, la Ley sobre la Celebración de Tratados y los demás ordenamientos que resulten aplicables en la materia.

• **Acuerdos Interinstitucionales:**

| LCT Vigente  | Texto Propuesto   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 7o.-</b><br/>                     Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal deberán mantener informada a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales. La Secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, lo inscribirá en el</p> | <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b><br/> <b>De los Acuerdos</b><br/> <b>Sección I</b><br/> <b>De los Acuerdos Interinstitucionales</b></p> <p><b>Artículo 24.</b> Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una o más dependencias o entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal y sus delegaciones o la Procuraduría General de la República o cualquier órgano constitucional autónomo y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.</p> <p><b>Artículo 25.</b> Sin menoscabo de la libertad de la que gozan las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía para gobernarse a sí mismas, según lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal y sus delegaciones y la Procuraduría General de la República, así como los órganos constitucionales autónomos, están obligados a someter a la consideración de la secretaría el texto de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales.</p> <p>La secretaría deberá formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de su suscripción, cuidando que sus términos se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales. Será obligación de las instancias promoventes de acuerdos interinstitucionales atender las observaciones de la secretaría en forma previa a su firma. Una vez suscrito un acuerdo interinstitucional, la secretaría lo inscribirá en el registro que debe mantener para este propósito, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p>La secretaría, a petición de parte, podrá atender, asesorar y participar en la negociación de cualquier acuerdo interinstitucional.</p> <p><b>Artículo 26.</b> Los servidores públicos de la Procuraduría General de la República y de las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal y sus delegaciones, así como de los órganos constitucionales autónomos, que suscriban un acuerdo interinstitucional que carezca del dictamen citado en el artículo 25, serán sujetos a responsabilidad y a la imposición de las sanciones previstas en la ley.</p> <p><b>Artículo 27.</b> El ámbito material de los acuerdos interinstitucionales deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de la Procuraduría General de la República y de las dependencias y entidades paraestatales de los tres órdenes de gobierno mencionados que los suscriban, así como de los órganos constitucionales autónomos, evitando comprometer al Estado mexicano.</p> <p><b>Artículo 28.</b> Los acuerdos interinstitucionales en ningún caso podrán suscribirse con estados nacionales.</p> <p><b>Artículo 29.</b> No podrán celebrarse acuerdos interinstitucionales:</p> <p><b>a.</b> Cuando no se cuente con el dictamen al que se refiere el artículo 25 de esta ley;</p> <p><b>b.</b> En los casos en que su contenido conlleve el riesgo de atentar contra la soberanía y seguridad nacional del Estado mexicano;</p> <p><b>c.</b> Cuando versen sobre materias que se encuentran fuera de la competencia de la instancia que pretende suscribirlo.</p> |

|                      |   |
|----------------------|---|
| Registro respectivo. | <p><b>d.</b> Tratándose de estados, municipios o del Distrito Federal, cuando la materia esté reservada a la federación, y viceversa; y</p> <p><b>e.</b> Cuando se contraigan obligaciones financieras que comprometan el crédito de la nación o cuando las instancias promoventes no cuenten con la partida presupuestaria vigente para afrontar las obligaciones financieras que de ellos se originen.</p> <p><b>Artículo 30.</b> Los acuerdos interinstitucionales celebrados entre cualquier dependencia o entidad paraestatal de la administración pública federal, estatal, municipal o del Distrito Federal y sus delegaciones o la Procuraduría General de la República o cualquier órgano constitucional autónomo y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, deberán ser notificados al Senado por la secretaría y publicados por ésta en el Diario Oficial de la Federación, mediante la expedición de una circular, siempre y cuando su contenido no esté clasificado como reservado, conforme a lo establecido por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> |
|----------------------|---|

### Datos Relevantes.

A diferencia de la LCT que sólo menciona a los acuerdos interinstitucionales en su Glosario y en el artículo 7 en el que estipula que las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal informarán a la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de cualquier acuerdo interinstitucional que pretendan celebrar con otros órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales y donde también se otorga a la Secretaría la obligación de formular el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de suscribirlo y, en su caso, de inscribirlo en el Registro respectivo, la ley propuesta prevé todo un capítulo con el procedimiento para suscribirlos, el cual incluye otorgamiento de facultades para las instancias que podrán celebrarlos y derivado de ello las obligaciones y requerimientos que deberán cumplir en la materia.

En ese sentido destaca, que con relación a los sujetos con facultades para celebrar este tipo de acuerdos se incorpora al Distrito Federal y sus delegaciones, a la Procuraduría General de la República y a los organismos constitucionales autónomos.

Entre las obligaciones que surgen para la celebración de este tipo de instrumentos se observa que:

- Las instancias autorizadas para celebrar acuerdos interinstitucionales deberán someter su texto a consideración de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta emita el dictamen correspondiente acerca de la procedencia de su suscripción observando que se ajuste a las disposiciones constitucionales y legales.
- Dichas instancias deberán atender las observaciones de la Secretaría, derivadas del dictamen, previo a la firma del acuerdo.
- Una vez suscrito el acuerdo, la Secretaría deberá inscribirlo en el registro correspondiente, el cual estará abierto a consulta pública.

Los servidores públicos de las dependencias y entidades autorizadas para celebrar este tipo de acuerdos, que los suscriban sin el dictamen de la Secretaría de Relaciones Exteriores, incurrirán en responsabilidades y serán sujetos de las sanciones previstas en la ley. En este sentido, si bien se está procurando prevenir actos que vayan en detrimento del o de los ámbitos que pudiera afectar la



celebración de un acuerdo interinstitucional, la disposición en materia de responsabilidades resulta un tanto vaga e incierta al no señalarse expresamente la Ley que regula las responsabilidades a las que se refiere.

El texto que se propone, prevé deslindar al Estado mexicano, de responsabilidades derivadas de la celebración de este tipo de acuerdos, señalando que el ámbito material de los mismos se circunscribirá exclusivamente a las atribuciones propias de cada una de las entidades, dependencias y organismos autónomos autorizados para celebrarlos.

La ley que se pretende expedir, establece una serie de hipótesis que prohíben suscribir acuerdos interinstitucionales, estas son claras y resarcan de alguna manera los vacíos y falta de regulación en las leyes vigentes, entre las hipótesis destacan:

- Cuando el promovente no cuente con el dictamen de la Secretaría.
- Cuando se detecte el riesgo de atentar contra la soberanía y seguridad nacional del Estado Mexicano.
- Cuando la materia objeto del acuerdo no sea competencia de la instancia que lo pretende celebrar.
- Cuando la materia esté reservada a la federación y viceversa.
- Cuando se comprometa el crédito de la nación y/o las instancias promoventes no cuenten con las partidas presupuestarias vigentes para afrontar las obligaciones financieras que se deriven.

Por último, se prevé que los acuerdos interinstitucionales celebrados por las instancias facultadas para ello, deberán ser notificados al Senado por medio de la Secretaría y publicados en el Diario Oficial de la Federación a través de la expedición de una circular, lo cual está condicionado a que el contenido del acuerdo no esté clasificado como reservado.

• **Acuerdos Ejecutivos:**

| <b>Texto Propuesto</b>  |
|---|
| <p style="text-align: center;"><b>Sección II</b><br/><b>De los Acuerdos Ejecutivos</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> Los acuerdos ejecutivos que el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos pretenda suscribir, deberán ser sometidos a la consideración de la Secretaría, la cual formulará un dictamen acerca de la procedencia de su suscripción, cuidando que sus términos se ajusten a las disposiciones constitucionales y legales del Estado mexicano.</p> <p>Los acuerdos ejecutivos, a los que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán especificar las dependencias y entidades del Ejecutivo federal o, en su caso, la Procuraduría General de la República, encargadas de ejecutar y dar cumplimiento al acuerdo.</p> <p><b>Artículo 32.</b> Los acuerdos ejecutivos serán suscritos de manera invariable por la Secretaría, y su vigencia no podrá exceder el término de la administración federal mexicana que lo suscriba.</p> <p><b>Artículo 33.</b> No podrán suscribirse acuerdos ejecutivos cuando:</p> <p><b>a.</b> No se cuente con el dictamen al que se hace referencia en el artículo 31 de esta ley;</p> <p><b>b.</b> En los casos en que su contenido conlleve el riesgo de atentar contra la soberanía y seguridad nacional del Estado mexicano;</p> |

c. Su materia esté reservada a los estados, municipios o al Distrito Federal; y  
d. Se contraigan obligaciones financieras que comprometan el crédito de la nación o cuando no se cuente con la partida presupuestaria vigente para afrontar las obligaciones financieras que de ellos se originen.  
**Artículo 34.** La secretaría deberá inscribir los acuerdos ejecutivos que sean celebrados en el registro que debe mantener exclusivamente para este propósito, el cual deberá estar abierto a consulta pública en los términos que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
Asimismo, la secretaría deberá notificar al Senado sobre los acuerdos ejecutivos que sean celebrados y publicar el texto de los mismos en el Diario Oficial de la Federación, en los términos señalados en el párrafo anterior.

### **Datos Relevantes.**

Destaca en la ley que se pretende expedir la incorporación y reconocimiento de los acuerdos ejecutivos en materia internacional, y al respecto se establece de manera general los requisitos que se deberán cubrir para su expedición, desde el momento en que se pretenden suscribir y hasta su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Debe destacarse que en esta materia el Senado sólo interviene como un sujeto al que se le notifica de la celebración de este tipo de instrumentos, cuya aprobación queda sujeta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo cual se determinará a través del dictamen que emita acerca de la procedencia de su suscripción, la que deberá ajustarse a las disposiciones Constitucionales y legales del Estado Mexicano.

En el contenido de estos acuerdos deberá especificarse quiénes estarán encargados de ejecutar y dar cumplimiento a los mismos. Siempre serán suscritos por la Secretaría y su vigencia se sujetará a la duración de la administración federal mexicana que lo suscriba, por lo tanto, no podrá exceder el término de ésta.

Al igual que con los acuerdos interinstitucionales se establecen los supuestos por los cuales no podrán suscribirse estos acuerdos:

- Cuando no se cuente con el dictamen de la Secretaría.
- Cuando exista el riesgo de atentar contra la soberanía y seguridad nacional del Estado Mexicano.
- Cuando la materia objeto del acuerdo no sea competencia de la instancia que lo pretende celebrar.
- Cuando la materia esté reservada los Estados, Municipios o el Distrito Federal.
- Cuando se comprometa el crédito de la nación o no se cuente con la partida presupuestaria vigente para afrontar las obligaciones financieras que se deriven.

Se establece como obligación de la Secretaría inscribir los acuerdos celebrados en el registro correspondiente, el cual deberá estar abierto a consulta pública.

• **De la Solución de Controversias:**

| LCT vigente  | LATIME vigente  | Texto Propuesto   |
|--|---|---|
| <p><b>Artículo 8o.-</b> Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la Federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá:</p> <p><b>I.-</b> Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;</p> <p><b>II.-</b> Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y</p> <p><b>III.-</b> Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.</p> <p><b>Artículo 9o.-</b> El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el artículo 8o. cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación.</p> <p><b>Artículo 10o.-</b> De conformidad con los tratados aplicables, el Presidente de la República nombrará, en los casos en que la Federación sea parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el artículo 8o. a quienes participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.</p> <p><b>Artículo 11.-</b> Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 8o., tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y</p> | <p><b>SECCIÓN II</b><br/> <b>OBJETIVOS PARTICULARES</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Para la aprobación de un tratado se observará congruencia con los siguientes objetivos particulares según proceda:</p> <p><b>I.</b> En materia de solución de controversias:</p> <p><b>a)</b> Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;</p> <p><b>b)</b> Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y</p> <p><b>c)</b> Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad;</p> <p><b>II.</b> ...</p> | <p><b>Capítulo IV</b><br/> <b>De la Solución de Controversias</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Cualquier tratado o acuerdo interinstitucional o ejecutivo que contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias legales en que sean parte, por un lado la federación, o personas físicas o morales mexicanas y, por el otro, gobiernos, personas físicas o morales extranjeras u organizaciones internacionales, deberá</p> <p><b>I.</b> Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;</p> <p><b>II.</b> Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas; y</p> <p><b>III.</b> Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.</p> <p><b>Artículo 36.</b> El gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no reconocerá cualquier resolución de los órganos de decisión de los mecanismos internacionales para la solución de controversias a que se refiere el artículo 35, cuando esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la nación.</p> <p><b>Artículo 37.</b> De conformidad con los tratados aplicables, el titular del Poder Ejecutivo federal nombrará, en los casos en que la federación sea parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el artículo 35, a quienes participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.</p> <p><b>Artículo 38.</b> Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales, derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 35, tendrán eficacia y serán reconocidos en la república, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales</p> |

|  |  |   |
|--|--|---|
| podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados aplicables. |  | que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados aplicables. |
|--|--|---|

**Datos Relevantes.**

En materia de solución de controversias el texto propuesto incorpora íntegramente las disposiciones contenidas en la LCT, sin embargo, se observa que estas disposiciones salen del contexto aún en la Ley vigente pues en ningún momento se refieren a la celebración y aprobación de tratados internacionales, sino por el contrario abordan la solución de controversias a partir de la aplicación de mecanismos y tratados internacionales ya aprobados, tan es así, que en ningún momento de dichas disposiciones se desprende que se somete para la aprobación del Senado, algún instrumento internacional celebrado entre el Estado Mexicano y otro u otros Estados u organizaciones internacionales.

Por último, es menester hacer mención que de aprobarse la Ley propuesta, ésta abrogará las Leyes vigentes que se comparan, y a su entrada en vigor, la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá hacer del conocimiento del Senado los tratados que se encuentren en etapa de negociación, los cuales continuarán su proceso de celebración en los términos establecidos en las leyes que se están abrogando, evitando con ello aplicar la ley retroactivamente.

## IX. Iniciativas presentadas en la LX y LXI Legislatura a nivel Constitucional, en materia de Tratados Internacionales.

Durante la LXI Legislatura los legisladores de los diversos grupos parlamentarios que conforman la Cámara de diputados han presentado algunas iniciativas en materia de Tratados Internacionales, al respecto se comparan para ubicar el sentido de sus propuestas.

### Cuadro Comparativo de Iniciativas presentadas durante la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados a nivel Constitucional en materia de Tratados Internacionales que afectan los artículos 73 Constitucionales.

#### Artículo 73.

- **Datos Generales de las Iniciativas.**

| No. de Inc. | Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:      | Reforma(s) y/o adición(es)  | Presentada por:                   | Estado de la iniciativa  |
|-------------|--|---|-----------------------------------|--|
| 1           | Número 2969-II, martes 16 de marzo de 2010. (663)  | Que reforma los artículos 73, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  | Dip. José Luis Jaime Correa, PRD. | <b>Returnada</b> el martes 22 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.<br><b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.<br><b>Desechada</b> el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.                       |
| 2           | Número 2994-III, jueves 22 de abril de 2010. (835) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política del Estado. | Dip. José Luis Jaime Correa, PRD. | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.<br><b>Returnada</b> el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.<br><b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.<br><b>Desechada</b> el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del |

|          |   |   |   |   |
|----------|---|---|---|---|
|          |   |   |   | Reglamento de la Cámara de Diputados.   |
| <b>3</b> | Número 3162-A-II, miércoles 15 de diciembre de 2010. (1668) | Que reforma los artículos 73, 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   | Dip. Bernardo Margarito Téllez Juárez, PAN. | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.  |
| <b>4</b> | Número 3211-III, martes 1 de marzo de 2011 (1908)           | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de política exterior de Estado. | Dip. Porfirio Muñoz Ledo, PT.               | <b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores.<br><b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| <b>5</b> | Número 3351-VII, martes 20 de septiembre de 2011. (2775)    | Que reforma los artículos 73, 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   | Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo, PRI.      | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.<br><b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el miércoles 14 de diciembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.           |

| TEXTO VIGENTE   | INICIATIVA<br>(1)  | INICIATIVA<br>(2)   |
|---|--|---|
| <p><b>ARTICULO 73.</b> El Congreso tiene facultad:<br/> <b>I. a III. ...</b></p> <p><b>VI. Derogada;</b></p> <p><b>V. a XXIX. ...</b></p> <p><b>XXX.</b> Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p> | <p><b>ARTÍCULO 73.</b><br/> <b>I. a III. ...</b><br/> <b>IV.</b> Para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre éstos.<br/> <b>V. a XXIX. ...</b><br/> <b>[XXX. A XXXII...]</b></p> | <p><b>ARTÍCULO 73.</b><br/> <b>I. a III. ...</b><br/> <b>IV.</b> Para aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre éstos.<br/> <b>V. a XXX. ...</b></p> |

| TEXTO VIGENTE  | INICIATIVA<br>(3)   | INICIATIVA<br>(5)   |
|--|---|---|
| <p><b>ARTICULO 73.</b> El Congreso tiene facultad:<br/>                 ...<br/> <b>XX.</b> Para expedir las</p> | <p><b>ARTÍCULO 73.</b><br/>                 I. a XX. ...<br/> <b>XX-A.</b> Analizar la <b>política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal</b> con base en los</p> | <p><b>ARTÍCULO 73.</b><br/>                 I. a XX. ...<br/>                 Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de</p> |

|   |   |  |
|---|---|--|
| leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano | informes anuales que el presidente de la República y el secretario de Despacho correspondiente rindan al Congreso.<br>Además, <b>aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, que el Ejecutivo federal suscriba</b> , así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular resoluciones imperativas sobre éstos. | la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.<br><br>Además, <b>aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas</b> que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos. |
|---|---|--|

| TEXTO VIGENTE   | INICIATIVA<br>(4)   |
|---|---|
| <p><b>ARTICULO 73.</b> El Congreso tiene facultad:<br/>...</p> <p><b>V.</b> Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.</p> <p><b>VI.</b> Derogada.<br/><b>VII.</b> a XXX. ...</p> | <p><b>ARTÍCULO 73.</b><br/> <b>V.</b> Para <b>legislar en materia de política exterior y celebración de tratados internacionales.</b> Para examinar la conducción de la política exterior desarrollada por el Ejecutivo de la Unión, supervisar su ejecución y solicitar en cualquier tiempo las explicaciones que estime pertinentes al Secretario de Despacho correspondiente. Asimismo, para analizar las labores de protección y promoción de los derechos de los migrantes mexicanos en el exterior.<br/> <b>Por lo que hace a la observancia de los tratados, ambas cámaras podrán llamar a comparecer a toda autoridad pública responsable de aplicarlos.</b><br/> <b>VI.</b> Para aprobar los tratados internacionales que suscriba el Ejecutivo de la Unión, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, en los términos que disponga la ley. Todo acuerdo internacional que comprometa a la Unión tendrá carácter de tratado. Los compromisos internacionales celebrados por el titular del Ejecutivo o por la Administración Pública Federal que afecten el interés nacional o la esfera jurídica de las personas serán sometidos a la aprobación del Congreso.</p> |

**Datos Relevantes.**

De las iniciativas presentadas a nivel constitucional en materia de tratados internacionales que afectan al artículo 73 se encontró que:

- En todos los casos se propone otorgar facultades al Congreso de la Unión, para que sea éste quien apruebe los tratados internacionales y convenciones diplomáticas celebrados por el Ejecutivo Federal, es decir, que intervengan las dos cámaras y no que se facultad exclusiva del Senado.
- Además, la iniciativa (4) en lo particular propone, que derivado de que el Congreso no cuenta con facultades para expedir una Ley en materia de tratados internacionales, se le otorguen las facultades correspondientes para ello. También prevé que **ambas cámaras podrán llamar a comparecer a toda autoridad pública responsable de aplicarlos.**

**Cuadro Comparativo de Iniciativas presentadas en la LX Legislatura en la Cámara de Diputados a nivel Constitucional en materia de Tratados Internacionales que afectan el artículo 73 Constitucionales.**

**Artículo 73.**

• **Datos Generales de las Iniciativas.**

| No. de Inc. | Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:         | Reforma(s) y/o adición(es)   | Presentada por:  | Estado de la iniciativa                                  |
|-------------|---|--|--|--|
| 1           | Número 2239-V, martes 24 de abril de 2007. (704)      | Que reforma los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.    | Diputados. Jesús de León Tello, Edgar Armando Olvera Higuera, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Omar Antonio Borboa Becerra y Joel Arellano Arellano, todos del PAN. | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 2           | Número 2564, miércoles 6 de agosto de 2008. (1948)    | Que reforma los artículos 73, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.         | Dip. Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, PRD.   | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 3           | Número 2588-I, martes 9 de septiembre de 2008. (2068) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Adriana Díaz Contreras, PRD.  | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 4           | Número 2728-II, martes 31 de marzo de 2009. (2787).   | Que reforma los artículos 73, 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.        | Dip. José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, PRI.  | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. |

| TEXTO VIGENTE   | INICIATIVA<br>(1)  | INICIATIVA<br>(3)  |
|---|--|--|
| <p><b>ARTICULO 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p><b>XXIX-N.</b> Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de</p> | <p><b>Artículo 73.</b></p> <p><b>I. a XXIX-M. ...</b><br/> <b>XXIX-N.</b> Para <b>aprobar los tratados y convenciones diplomáticas</b> celebrados por el Ejecutivo de la Unión <b>en aquellas materias</b></p> | <p><b>Artículo 73.</b></p> <p><b>I. a XXIX-N. ...</b><br/> <b>XXIX-Ñ.</b> Para analizar, revisar y evaluar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal, además de <b>aprobar los tratados</b></p> |



|  |  |   |
|--|--|---|
| <p>las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas Competencias.</p> <p>(Esta fracción no se añadía al texto constitucional, cuando se dio la minuta)</p> | <p><b>que son competencia exclusiva del Congreso de la Unión</b> conforme a este artículo; así como <b>expedir</b>, en su caso, las <b>leyes generales</b> para todo el Estado mexicano <b>en aquellos casos en donde sea necesario desarrollar y regular los compromisos y obligaciones internacionales en el derecho interno.</b><br/> <b>XXX. ...</b></p> | <p><b>internacionales y convenciones diplomáticas</b> que celebre el Ejecutivo de la unión, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas de éstos, <b>previa opinión favorable de la mayoría de las legislaturas de los estados.</b><br/> <b>XXX. ...</b></p> |
|--|--|---|

| TEXTO VIGENTE  | INICIATIVA<br>(2)  |
|--|--|
| <p><b>ARTICULO 73.</b> El Congreso tiene facultad:<br/> <b>I. a III. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Derogada;</p> <p><b>V. a XXIX. ...</b></p> <p><b>XXX.</b></p> | <p><b>ARTÍCULO 73. ...</b><br/> <b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Para aprobar los <b>tratados internacionales y convenciones diplomáticas</b> que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre éstos.</p> <p><b>V. a XXX. ...</b></p> |

| TEXTO VIGENTE  | INICIATIVA<br>(4)   |
|--|---|
| <p><b>ARTICULO 73.</b> El Congreso tiene facultad:<br/>                 ...</p> <p><b>XXX.</b> Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión</p> | <p><b>ARTÍCULO 73. ...</b><br/> <b>I. a XXIX-N. ...</b><br/> <b>XXX.</b> Aprobar los <b>tratados internacionales y convenciones diplomáticas</b> que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre ellos.<br/> <b>XXXI.</b> Para expedir todas las leyes que sean necesarias, con objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas en esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p> |

### Datos Relevantes.

- En todos los casos se propone otorgar facultades al Congreso de la Unión, para que sea éste quien apruebe los tratados internacionales y convenciones diplomáticas celebrados por el Ejecutivo Federal, es decir, que intervengan las dos cámaras y no que sea facultad exclusiva del Senado.
- En lo particular destaca lo propuesto por la iniciativa (1) que de aprobarse prevé que la **aprobación** de los tratados internacionales por parte del Congreso sea **sólo en las materias que a éste le compete legislar y expedir en todo caso las leyes generales que tuvieran que desarrollar las materias de dichos tratados.**
- Por su parte, la iniciativa (3) condiciona la aprobación de los tratados por parte de Congreso a la opinión previa **favorable de la mayoría de las legislaturas de los estados**, otorgando de esta manera intervención a las mismas.

**Cuadro Comparativo de Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados a nivel Constitucional en materia de Tratados Internacionales que afectan el artículo 76 Constitucional.**

**Artículo 76.**

• **Datos Generales de las Iniciativas.**

| No. de Inc. | Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:       | Reforma(s) y/o adición(es)  | Presentada por:                       | Estado de la iniciativa  |
|-------------|---|---|---------------------------------------|--|
| 1           | Número 2940-III, martes 2 de febrero de 2010. (468) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y expide la Ley que regula el Referéndum.                          | Dip. Jaime Fernando Cárdenas Gracia   | <b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.  |
| 2           | Número 2940-III, martes 2 de febrero de 2010. (468) | Que reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que la Cámara de Diputados tenga las mismas facultades que el Senado de la República en materia de tratados internacionales. | Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.   |
| 3           | Número 2969-II, martes 16 de marzo de 2010. (663)   | Que reforma los artículos 73, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  | Dip. José Luis Jaime Correa           | <b>Returnada</b> el martes 22 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.<br><b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.<br><b>Desechada</b> el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 4           | Número 2994-III,                                    | Que reforma y adiciona diversas   | Dip. José Luis Jaime                  | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos   |

|          |  |   |  |   |
|----------|--|---|--|---|
|          | jueves 22 de abril de 2010. (835)                        | disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política del Estado.   | Correa.  | Constitucionales.<br><b>Returnada</b> el jueves 24 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.<br><b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.<br><b>Desechada</b> el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| <b>5</b> | Número 3223-II, martes 17 de marzo de 2011. (2093)       | Que reforma el artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar a la Cámara de Senadores la facultad de promover ante el titular del Ejecutivo federal la suspensión o derogación de tratados y convenios internacionales. | Dip. Ma. Dina Herrera Soto   | Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.<br><b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el miércoles 22 de junio de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.   |
| <b>6</b> | Número 3211-III, martes 1 de marzo de 2011. (2120)       | Que reforma los artículos <b>73, 76, 89</b> y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer las atribuciones del Congreso en materia de tratados internacionales.  | Dip. Jorge Hernández Hernández   | <b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores.<br><b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.  |
| <b>7</b> | Número 3351-VII, martes 20 de septiembre de 2011. (2775) | Que reforma los artículos 73, 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.   | Dip. Diva Hadamira Gastélum Bajo.  | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.<br><b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el miércoles 14 de diciembre de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.   |
| <b>8</b> | Número 3363-I, jueves 6 de octubre de 2011. (2875)       | Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  | Diputados Francisco José Rojas Gutiérrez, José Ramón Martel López, Beatriz Paredes Rangel, César | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.  |

|  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|
|  |  |  | Augusto Santiago Ramírez,<br>Felipe Solís Acero, Jesús<br>María Rodríguez Hernández. |  |
|--|--|--|--|--|

| Texto Vigente   | INICIATIVA (1)   | INICIATIVA (2)   | INICIATIVA (3)  | INICIATIVA (4)                                   |
|---|--|--|---|--|
| <p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</p> | <p><b>Artículo 76. ...</b><br/>I. ...<br/>...<br/>Los <b>tratados y convenciones internacionales que versen sobre las áreas estratégicas y prioritarias del Estado, el comercio exterior, la seguridad nacional, los recursos naturales, los derechos fundamentales y, los que disminuyan las competencias del Estado, deberán ser sometidos a referéndum para que puedan entrar en vigor.</b></p> | <p><b>Artículo 76. ...</b><br/>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso</p> | <p><b>Artículo 76. ...</b><br/>I. (Primer párrafo) se deroga<br/>Además, <b>aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas</b> que el Ejecutivo federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;<br/>II. a XII...</p> | <p><b>Artículo 76. ...</b><br/>I. Se deroga.</p> |

| Texto Vigente  | INICIATIVA (5)   | INICIATIVA (6)   | INICIATIVA (7)                                      | INICIATIVA (8)   |
|--|--|--|---|--|
| <p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los</p> | <p><b>Artículo 76. ...</b><br/>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal, con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso. Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo</p> | <p>Artículo 76. ...<br/>I. ( <b>Se deroga.</b>)<br/>II. a XII. ...</p> | <p>Artículo 76. ...<br/>I. ( <b>Se deroga.</b>)</p> | <p>Artículo 76. ...<br/>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales <b>y trimestrales</b> que el presidente de la república y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso. Además, aprobar los tratados internacionales, <b>convenciones diplomáticas y demás instrumentos que el Ejecutivo Federal suscriba, y</b></p> |

|  |   |  |  |  |
|--|---|--|--|--|
| tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; | Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos; <b>y promover la suspensión o derogación de dichos instrumentos ante el titular del Ejecutivo.</b><br><b>II. a XII. ..</b> |  |  | <b>por medio de los cuales el Estado adquiera obligaciones de carácter internacional.</b><br><b>Aprobar asimismo, la decisión del Ejecutivo Federal de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;</b><br>[[I. ...] |
|--|---|--|--|--|

**Datos Relevantes.**

- Derivado de que se propone que el Congreso sea quien apruebe los tratados internacionales y convenciones diplomáticas las iniciativas (2), (4), (6) y (7) **derogan** la disposición que otorga esta facultad como exclusiva a la Cámara de Senadores.
- La iniciativa (1) prevé que **Los tratados y convenciones internacionales que versen sobre las áreas estratégicas y prioritarias del Estado, el comercio exterior, la seguridad nacional, los recursos naturales, los derechos fundamentales y, los que disminuyan las competencias del Estado, sean sometidos a referéndum para que puedan entrar en vigor.**
- Además de la aprobación de los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, la iniciativa (5) prevé que sea facultad exclusiva del Senado **promover la suspensión o derogación de dichos instrumentos ante el titular del Ejecutivo.**

**Cuadro Comparativo de Iniciativas presentadas en la LX Legislatura en la Cámara de Diputados a nivel Constitucional en materia de Tratados Internacionales que afectan el artículo 76 Constitucional.**

**Artículo 76.**

• **Datos Generales de las Iniciativas.**

| No. de Inc. | Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:         | Reforma(s) y/o adición(es)   | Presentada por:                                     | Estado de la iniciativa                                  |
|-------------|---|--|---|--|
| 1           | Número 2358-II, martes 9 de octubre de 2007. (1088)   | Que reforma los artículos 76 y 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.            | Dip. Alejandro Chanona Burguete,                    | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 2           | Número 2564, miércoles 6 de agosto de 2008. (1948)    | Que reforma los artículos 73, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.         | Dip. Cuauhtémoc Sandoval Ramírez                    | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales  |
| 3           | Número 2588-I, martes 9 de septiembre de 2008. (2068) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Adriana Díaz Contreras                         | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 4           | Número 2728-II, martes 31 de marzo de 2009.           | Que reforma los artículos 73, 76 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.        | Dip. José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. |

| TEXTO VIGENTE   | INICIATIVA (1)   |
|---|--|
| <p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones</p> | <p><b>Artículo 76.</b></p> <p>I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular</p> |

|  |  |
|--|--|
| diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos. | declaraciones interpretativas sobre los mismos; <b>y los acuerdos de cooperación internacional para el desarrollo que las entidades federativas suscriban en el estricto ámbito de sus respectivas competencias.</b> |
|--|--|

| TEXTO VIGENTE  | INICIATIVA (2)  | INICIATIVA (3)   | INICIATIVA (4)   |
|--|---|--|--|
| <p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p><b>I.</b> Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos</p> | <p>Artículo 76.</p> <p><b>I.</b> Analizar y coadyuvar en el diseño de la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la república y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p><b>(Se deroga el párrafo segundo.)</b></p> <p><b>II.</b> a XII. ...</p> | <p>Artículo 76.</p> <p><b>I.</b> (Se deroga.)</p> <p><b>II.</b> a X. ...</p> | <p><b>Artículo 76.</b></p> <p><b>I.</b> Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso.</p> <p>Derogado</p> <p><b>II.</b> a XII. ...</p> |

**Datos Relevantes.**

- La iniciativa (1) prevé que sea facultad exclusiva del Senado aprobar **los acuerdos de cooperación internacional para el desarrollo que las entidades federativas suscriban en el estricto ámbito de sus respectivas competencias.**
- Por su parte, las iniciativas (2), (3) y (4) derivado de otorgar facultades al Congreso para que sea éste quien apruebe los tratados internacionales y convenciones diplomáticas, deroga el párrafo segundo de la fracción I del artículo 76 quitando con ello la facultad exclusiva al Senado en esta materia.



**Cuadro Comparativo de Iniciativas presentadas en la LXI Legislatura en la Cámara de Diputados a nivel Constitucional en materia de Tratados Internacionales que afectan el artículo 89 Constitucional.**

**Artículo 89.**

• **Datos Generales de las Iniciativas.**

| No. de Inc. | Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:       | Reforma(s) y/o adición(es)  | Presentada por:                       | Estado de la iniciativa  |
|-------------|---|---|---------------------------------------|--|
| 1           | Número 2940-III, martes 2 de febrero de 2010. (473) | Que reforma los artículos 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que la Cámara de Diputados tenga las mismas facultades que el Senado de la República en materia de tratados internacionales. | Dip. María Teresa Rosaura Ochoa Mejía | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales.   |
| 2           | Número 2969-II, martes 16 de marzo de 2010. (663)   | Que reforma los artículos 73, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  | Dip. José Luis Jaime Correa           | <b>Returnada</b> el martes 22 de febrero de 2011, con base en el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados.<br><b>Prórroga</b> por 90 días, otorgada el martes 31 de mayo de 2011, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.<br><b>Desechada</b> el miércoles 23 de noviembre de 2011, con base en artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados. |
| 3           | Número 3211-III, martes 1 de marzo de 2011. (2120)  | Que reforma los artículos <b>73, 76, 89</b> y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer las atribuciones del Congreso en materia de tratados internacionales.  | Dip. Jorge Hernández Hernández        | <b>Turnada</b> a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores.<br><b>Prórroga</b> por 200 días, otorgada el jueves 4 de agosto de 2011, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.   |

| TEXTO VIGENTE  | INICIATIVA (1)   | INICIATIVA (2)  | INICIATIVA (3)   |
|--|--|---|--|
| <p><b>ARTICULO 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>X.</b> Dirigir la política exterior y <u>celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.</u> En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.</p> | <p><b>Artículo 89.</b></p> <p><b>X.</b> Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas Y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la <b>aprobación del Congreso de la Unión.</b> En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.</p> | <p><b>Artículo 89.</b></p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X.</b> Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre éstos, sometiéndolos a la aprobación del <b>Poder Legislativo.</b> En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.</p> <p>XI. a XX. ...</p> | <p>Artículo 89.</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X.</b> Dirigir la <b>política exterior</b> y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la <b>aprobación del Senado.</b> En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes <b>principios normativos:</b> la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.</p> <p>XI. a XX. ...</p> |

**Datos Relevantes:**

- En los casos de las iniciativas (1) y (2), derivado de la eliminación de la facultad exclusiva del Senado para celebrar tratados internacionales y convenciones diplomáticas y con objeto de armonizar las propuestas se aclara que el Ejecutivo someterá a la aprobación del Congreso dichos instrumentos.

- La iniciativa (3) elimina la obligación del Ejecutivo de someter al Senado la terminación, denuncia, suspensión, modificación, enmienda, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas con relación a los tratados internacionales.

**Cuadro Comparativo de Iniciativas presentadas en la LX Legislatura en la Cámara de Diputados a nivel Constitucional en materia de Tratados Internacionales que afectan el artículo 89 Constitucional.**

**Artículo 89.**

• **Datos Generales de las Iniciativas.**

| No. de Inc. | Fecha de Publicación en Gaceta Parlamentaria:           | Reforma(s) y/o adición(es)   | Presentada por:   | Estado de la iniciativa                                  |
|-------------|---|--|---|--|
| 1           | Número 2239-V, martes 24 de abril de 2007. (704)        | Que reforma los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.    | Diputados. Jesús de León Tello, Edgar Armando Olvera Higuera, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Omar Antonio Borboa Becerra y Joel Arellano Arellano. | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 2           | Número 2340-IV, jueves 13 de septiembre de 2007. (1000) | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Diputados. María Oralia Vega Ortiz y Fernando Moctezuma Pereda. (en nombre propio y de los diputados federales por Hidalgo)                         | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. |
| 3           | Número 2564, miércoles 6 de agosto de 2008. (1948)      | Que reforma los artículos 73, 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.         | Dip. Cuauhtémoc Sandoval Ramírez  | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales  |
| 4           | Número 2588-I, martes 9 de septiembre de 2008. (2068)   | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | Dip. Adriana Díaz Contreras.  | <b>Turnada</b> a la Comisión de Puntos Constitucionales. |

| TEXTO VIGENTE  | INICIATIVA (1)  | INICIATIVA (2)  |
|--|---|---|
| <p><b>ARTICULO 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>X.</b> Dirigir la política exterior y <u>celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.</u> En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.</p> | <p><b>ARTÍCULO 89.</b></p> <p><b>X.</b> Dirigir la política exterior y celebrar tratados y convenciones internacionales, <b>sometiéndolos a la aprobación del Congreso de la Unión en las materias exclusivas de su competencia conforme al artículo 76 de esta Constitución; en los demás casos, la celebración, promulgación y publicación por parte del Ejecutivo será suficiente para que dichos tratados y convenciones formen parte de la ley suprema de toda la Unión, pero en todo caso será previamente informado el Congreso de la aprobación de un tratado o convención por parte del Ejecutivo.</b> En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.</p> | <p><b>ARTÍCULO 89.</b></p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Celebrar tratados internacionales, así como, terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado <b>y atendiendo la sugerencia escrita del Jefe de gobierno.</b> En la conducción de tal política, el presidente de la República observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los estados; la cooperación internacional para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales. El no cumplimiento estricto de estos principios o ubicarse en el supuesto de traición a la patria hará sujeto de juicio político al presidente de la República con la propuesta de la décima parte de los miembros del Congreso y autorización de la mayoría simple de los plenos de ambas cámaras. Cualquiera de las cámaras, con la sugerencia de la décima parte de sus miembros podrá reconvenir al Jefe de Estado cuando sus actitudes, acuerdos o convenios que desarrolle no se ajusten a los principios de igualdad en las relaciones internacionales y protección de la imagen de la nación, integridad e identidad nacionales.</p> <p><b>III. Someter para la autorización del Senado todo tratado internacional y velar por su cumplimiento puntual por las naciones suscribientes. Además, recomendará para la ratificación del Senado, el no cumplimiento de compromisos internacionales que sean contrarios a la Constitución. La ley establecerá los procedimientos que correspondan.</b></p> <p>Del Jefe de gobierno:</p> <p><b>XXV. Sugerir por escrito al Presidente de la República criterios, puntos de vista y reflexiones respecto a tratados internacionales donde el país sea o vaya ser parte ajustándose a lo establecido en la segunda fracción de este artículo.</b></p> |

| TEXTO VIGENTE   | INICIATIVA (3)   | INICIATIVA (4)   |
|---|--|--|
| <p><b>ARTICULO 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>X. Dirigir la política exterior y <u>celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado.</u> En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.</p> | <p><b>ARTÍCULO 89.</b><br/>                     X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre éstos, <b>sometiéndolos a la aprobación del Congreso...</b></p> | <p><b>ARTÍCULO 89.</b><br/>                     I. al IX....<br/>                     X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, <b>sometiéndolos a la aprobación del Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas de los estados.</b> En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;<br/>                     XI. a XX. ...</p> |

**Datos Relevantes.**

- En los casos de las iniciativas (1), (3) y (4), derivado de la eliminación de la facultad exclusiva del Senado para celebrar tratados internacionales y convenciones diplomáticas y con objeto de armonizar las propuestas se aclara que el Ejecutivo someterá a la aprobación del Congreso dichos instrumentos. Sin embargo se encuentran las siguientes particularidades:
- En el caso de la iniciativa (1) el Congreso aprobará los tratados internacionales y convenciones diplomáticas **en las materias exclusivas de su competencia conforme al artículo 73 y establece que en los demás casos, la celebración, promulgación y publicación por parte del Ejecutivo será suficiente para que dichos tratados y convenciones formen parte de la ley suprema de toda la Unión, informado en todo caso previamente al Congreso de la aprobación de un tratado o convención por parte del Ejecutivo.**
- La iniciativa (2) derivado de una propuesta para incorporar la figura del Jefe de Gobierno al Poder Ejecutivo, se prevé otorgarle facultades a éste para que **sugiera por escrito al Presidente de la República criterios, puntos de vista y reflexiones respecto a tratados internacionales donde el país sea o vaya ser parte ajustándose a lo establecido en la segunda fracción de este artículo.** Por otro lado, prevé que el ejecutivo someta al Senado **para su ratificación el no cumplimiento de compromisos internacionales que sean contrarios a la Constitución, señalando que la ley establecerá los procedimientos que correspondan.**
- La iniciativa (4) además prevé que los tratados que apruebe el Congreso, sean sometidos a la aprobación de la mayoría de las Legislaturas locales.

## X. DERECHO COMPARADO.

### Cuadro Comparativo de la regulación constitucional a nivel internacional en materia de aprobación de tratados internacionales.

A continuación se comparan las disposiciones constitucionales de diversos países de América y dos de Europa en materia de aprobación de tratados internacionales.

| Estado  | Sistema Legislativo | Facultades para celebrar y aprobar Tratados Internacionales  | Disposiciones sobre el procedimiento de celebración y/o aprobación.  |
|---|---------------------|--|--|
| <b>Estados Unidos Mexicanos</b> <sup>30</sup> | Bicameral           | <p><b>ARTÍCULO 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p>Además, aprobar los <b>tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba</b>, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>X.</b> Dirigir la política exterior y <b>celebrar</b> tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, <b>sometiéndolos a la aprobación del Senado. ...</b></p> | <p>----</p> <p>----</p>  |
| <b>República de Argentina</b> <sup>31</sup>   | Bicameral           | <p><b>ARTÍCULO 75.</b> Corresponde al Congreso:</p> <p><b>24.-</b> Aprobar <b>tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales</b> en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los</p>  | <p><b>ARTÍCULO 75.</b> Corresponde al Congreso:</p> <p><b>24.- ...</b> La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica <b>requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.</b> En el caso de <b>tratados con otros Estados</b>, el Congreso de la Nación, con la <b>mayoría absoluta de los miembros</b></p> |

<sup>30</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

<sup>31</sup> *Constitución de la Nación Argentina.* Disponible en: <http://www.diputados.gov.ar/>

|   |                  |  |   |
|---|------------------|--|---|
|   |                  | <p>derechos humanos. Las normas dictadas en su consecuencia tienen jerarquía superior a las leyes.</p> <p><b>ARTÍCULO 99.</b> El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:<br/> <b>11.-</b> Concluye y firma tratados, concordatos y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales y las naciones extranjeras, recibe sus ministros y admite sus cónsules.</p>   | <p><b>presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo.</b><br/> <b>La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.</b></p>  |
| <p><b>República de Bolivia</b><sup>32</sup></p> | <p>Bicameral</p> | <p><b>ARTÍCULO 172.</b> Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente del Estado, además de las que establece esta Constitución y la ley:<br/>                     5. Dirigir la política exterior; suscribir tratados internacionales; nombrar servidores públicos diplomáticos y consulares de acuerdo a la ley; y admitir a los funcionarios extranjeros en general.<br/>                     Artículo 158. I. Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley:<br/>                     14. Ratificar los tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo, en las formas establecidas por esta Constitución.<br/> <b>Artículo 202.</b> Son atribuciones del Tribunal Constitucional Plurinacional, además de las establecidas en la Constitución y la ley, conocer y resolver:<br/>                     9. El control previo de constitucionalidad en la ratificación de tratados internacionales.</p> | <p><b>TÍTULO VIII</b><br/> <b>RELACIONES INTERNACIONALES, FRONTERAS, INTEGRACIÓN Y REIVINDICACIÓN MARÍTIMA</b><br/> <b>CAPÍTULO PRIMERO</b><br/> <b>RELACIONES INTERNACIONALES</b><br/> <b>Artículo 255. I.</b> Las relaciones internacionales y la negociación, suscripción y ratificación de los tratados internacionales responden a los fines del Estado en función de la soberanía y de los intereses del pueblo.<br/>                     II. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:<br/>                     1. Independencia e igualdad entre los estados, no intervención en asuntos internos y solución pacífica de los conflictos.<br/>                     2. Rechazo y condena a toda forma de dictadura, colonialismo, neocolonialismo e imperialismo.<br/>                     3. Defensa y promoción de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y ambientales, con repudio a toda forma de racismo y discriminación.<br/>                     4. Respeto a los derechos de los pueblos indígenas originarios campesinos.<br/>                     5. Cooperación y solidaridad entre los estados y los pueblos.<br/>                     6. Preservación del patrimonio, capacidad de gestión y regulación del Estado.<br/>                     7. Armonía con la naturaleza, defensa de la biodiversidad, y prohibición de formas de apropiación privada para el uso y explotación exclusiva de plantas, animales, microorganismos y cualquier materia</p> |

<sup>32</sup> Nueva Constitución Política del Estado. Disponible en: <http://www.diputados.bo/images/docs/cpe.pdf>

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>viva.</p> <p>8. Seguridad y soberanía alimentaria para toda la población; prohibición de importación, producción y comercialización de organismos genéticamente modificados y elementos tóxicos que dañen la salud y el medio ambiente.</p> <p>9. Acceso de toda la población a los servicios básicos para su bienestar y desarrollo.</p> <p>10. Preservación del derecho de la población al acceso a todos los medicamentos, principalmente los genéricos.</p> <p>11. Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.</p> <p><b>Artículo 256.</b> I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.</p> <p>II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.</p> <p><b>Artículo 257.</b> I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.</p> <p>II. Requerirán de aprobación mediante referendo popular vinculante previo a la ratificación los tratados internacionales que impliquen:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cuestiones limítrofes.</li><li>2. Integración monetaria.</li><li>3. Integración económica estructural.</li><li>4. Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.</li></ol> <p><b>Artículo 258.</b> Los procedimientos de celebración de tratados internacionales se regularán por la ley.</p> <p><b>Artículo 259.</b> I. Cualquier tratado internacional requerirá de aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Estas iniciativas podrán utilizarse también para solicitar al Órgano Ejecutivo la suscripción de un tratado.</p> <p>II. El anuncio de convocatoria a referendo suspenderá, de acuerdo a los plazos establecidos por la ley, el proceso de ratificación del tratado internacional hasta la obtención del resultado.</p> <p><b>Artículo 260.</b> I. La denuncia de los tratados internacionales seguirá los procedimientos establecidos en el propio tratado internacional, las</p> |
|--|--|--|--|



|   |           |  |   |
|---|-----------|--|---|
|   |           |  | <p>normas generales del Derecho internacional, y los procedimientos establecidos en la Constitución y la ley para su ratificación.</p> <p>II. La denuncia de los tratados ratificados deberá ser aprobada por la Asamblea Legislativa Plurinacional antes de ser ejecutada por la Presidenta o Presidente del Estado.</p> <p>III. Los tratados aprobados por referendo deberán ser sometidos a un nuevo referendo antes de su denuncia por la Presidenta o Presidente del Estado.</p>   |
| <b>República Federativa de Brasil</b> <sup>33</sup> | Bicameral | <p><b>Art. 49.</b> É da competência exclusiva do Congresso Nacional:</p> <p>I - resolver definitivamente sobre tratados, acordos ou atos internacionais que acarretem encargos ou compromissos gravosos ao patrimônio nacional;</p> <p>...</p> <p><b>Art. 84.</b> Compete privativamente ao Presidente da República:</p> <p>...</p> <p>VIII - celebrar tratados, convenções e atos internacionais, sujeitos a referendo do Congresso Nacional;</p>   | <p><b>Art. 5º</b> Todos são iguais perante a lei, sem distinção de qualquer natureza, garantindo-se aos brasileiros e aos estrangeiros residentes no País a inviolabilidade do direito à vida, à liberdade, à igualdade, à segurança e à propriedade, nos termos seguintes:</p> <p>...</p> <p><b>§ 3º</b> Os tratados e convenções internacionais sobre direitos humanos que forem Aprovados, em cada Casa do Congresso Nacional, em dois turnos, por três quintos dos votos dos respectivos membros, serão equivalentes às emendas constitucionais.</p>  |
| <b>Chile</b> <sup>34</sup>                          | Bicameral | <p><b>Artículo 32.-</b> Son atribuciones especiales del Presidente de la República:</p> <p>...</p> <p>15º.- Conducir las Relaciones políticas con las potencias extranjeras y organismos internacionales, y llevar a cabo las negociaciones; concluir, firmar y ratificar los tratados que estime convenientes para los intereses del país, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Congreso conforme a lo prescrito en el artículo 54 N° 1º. Las discusiones y deliberaciones sobre estos objetos serán secretos si el Presidente de la República así lo exigiere;</p> <p><b>Artículo 54.-</b> Son atribuciones del Congreso:</p> <p>1) Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación. ...</p> | <p><b>Artículo 54.-</b> Son atribuciones del Congreso:</p> <p><b>1)...</b> La aprobación de un tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo 66, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.</p> <p>El Presidente de la República informará al Congreso sobre el contenido y el alcance del tratado, asícomo de las reservas que pretenda confirmarlo formularle.</p> <p>El Congreso podrá sugerir la formulación de reservas declaraciones interpretativas a un tratado internacional, en el curso del trámite de su aprobación, siempre que ellas procedan de conformidad a lo previsto en el propio tratado o en las normas generales de derecho internacional.</p> <p>Las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán de nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley. No requerirán de aprobación del Congreso los tratados</p> |

<sup>33</sup> *Constituição da República Federativa do Brasil.* Disponible en: [http://www2.camara.gov.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes\\_Brasileiras/constituicao1988.html/constituicaotextoatualizado.pdf](http://www2.camara.gov.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html/constituicaotextoatualizado.pdf)

<sup>34</sup> *Constitución Política de la República de Chile.* Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

|                         |                  |   |  |
|-------------------------|------------------|---|--|
|                         |                  | <p><b>Artículo 93.-</b> Son atribuciones del Tribunal Constitucional:</p> <p>...</p> <p>3º Resolver las cuestiones sobre constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso;</p> <p>...</p> | <p>celebrados por el Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria.</p> <p>Las disposiciones de un tratado sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo a las normas generales de derecho internacional. Corresponde al Presidente de la República la facultad exclusiva para denunciar un tratado o retirarse de él, para lo cual pedirá la opinión de ambas Cámaras del Congreso, en el caso de tratados que hayan sido aprobados por éste. Una vez que la denuncia o el retiro produzca sus efectos en conformidad a lo establecido en el tratado internacional, éste dejará de tener efecto en el orden jurídico chileno.</p> <p>En el caso de la denuncia o el retiro de un tratado que fue aprobado por el congreso, el Presidente de la República deberá informar de ello a éste dentro de los quince días de efectuada la denuncia o el retiro.</p> <p>El retiro de una reserva que haya formulado el Presidente de la República y que tuvo en consideración el Congreso Nacional al momento de aprobar un tratado, requerirá previo acuerdo de éste, de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva. El Congreso Nacional deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita el acuerdo pertinente. Si no se pronunciare dentro de este término, se tendrá por aprobado el retiro de la reserva.</p> <p>De conformidad a lo establecido en la ley, deberá darse debida publicidad a hechos que digan relación con el tratado internacional, tales como su entrada en vigor, la formulación y retiro de reservas, las declaraciones interpretativas, las objeciones a una reserva y su retiro, la denuncia del tratado, el retiro, la suspensión, la terminación y la nulidad del mismo.</p> <p>En el mismo acuerdo aprobatorio de un tratado podrá el Congreso autorizar al Presidente de la República a fin de que, durante la vigencia de aquél, dicte las disposiciones con fuerza de ley que estime necesarias para su cabal cumplimiento, siendo en tal caso aplicable lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del artículo 64, y</p> <p>2) Pronunciarse, cuando corresponda, respecto de los estados de excepción constitucional, en la forma prescrita por el inciso segundo del artículo 40.</p> |
| <p><b>República</b></p> | <p>Bicameral</p> | <p><b>ARTÍCULO 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p>  | <p><b>ARTÍCULO 150.</b> Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <p><b>16.</b> ... Por medio de dichos tratados podrá el Estado, sobre bases de</p>  |

|  |                   |  |  |
|--|-------------------|--|--|
| <p style="text-align: center;"><b>de<br/>Colombia</b><sup>35</sup></p>                 |                   | <p>16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional.<br/> <b>ARTÍCULO 189.</b> Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:<br/> <b>2.</b> Dirigir las relaciones internacionales. Nombrar a los agentes diplomáticos y consulares, recibir a los agentes respectivos y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.</p>  | <p>equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, que tengan por objeto promover o consolidar la integración económica con otros Estados.</p>  |
| <p style="text-align: center;"><b>República<br/>de Costa<br/>Rica</b><sup>36</sup></p> | <p>Unicameral</p> | <p><b>Artículo 7.-</b> Los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o desde el día que ellos designen, autoridad superior a las leyes.<br/>         Los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de los dos tercios de los miembros de una Asamblea Constituyente, convocada al efecto.<br/> <b>Artículo 10.-</b> Corresponderá a una Sala especializada de la Corte Suprema de Justicia [...] Le corresponderá además:<br/> <b>a) ...</b><br/> <b>b)</b> Conocer de las consultas sobre proyectos de reforma constitucional, de aprobación de convenios o tratados internacionales y de otros proyectos de ley, según se disponga en la ley.<br/> <b>Art. 31. ...</b><br/>         La extradición será regulada por la ley o por los tratados internacionales ...<br/> <b>ARTÍCULO 121.</b> Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde</p> | <p><b>Artículo 140.-</b> Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:<br/>         ...<br/> <b>10)</b> Celebrar convenios, tratados públicos y concordatos, promulgarlos y ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa o por una Asamblea Constituyente, cuando dicha aprobación la exija esta Constitución.<br/>         Los Protocolos derivados de dichos tratados públicos o convenios internacionales que no requieran aprobación legislativa, entrarán en vigencia una vez promulgados por el Poder Ejecutivo.<br/> <b>Artículo 121</b><br/>         ...<br/> <b>4)</b> Los tratados públicos y convenios internacionales, que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.<br/>         No requerirán aprobación legislativa los protocolos de menor rango, derivados de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por la Asamblea, cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal derivación.</p> |

<sup>35</sup> *Constitución Política de Colombia.* Disponible en: [http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991.html)

<sup>36</sup> *Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949.* Disponible en: <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Costa/costa2.html>

|   |            |   |   |
|---|------------|---|---|
|   |            | <p>exclusivamente a la Asamblea Legislativa:</p> <p>...</p> <p><b>4)</b> Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos.</p> <p>Los tratados públicos y convenios internacionales, que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. No requerirán aprobación legislativa los protocolos de menor rango, derivados de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por la Asamblea, cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal derivación.</p> |   |
| <b>Cuba</b> <sup>37</sup>                 | Unicameral | <p><b>ARTÍCULO 75.</b> Son atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular:</p> <p>i) declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz;</p> <p><b>ARTÍCULO 98.</b> Son atribuciones del Consejo de Ministros:</p> <p><b>ch)</b> aprobar tratados internacionales y someterlos a la ratificación del Consejo de Estado.</p>   | <p><b>ARTÍCULO 90.</b> Son atribuciones del Consejo de Estado:</p> <p>m) ratificar y denunciar tratados internacionales;</p>  |
| <b>República de Ecuador</b> <sup>38</sup> | Unicameral | <p><b>ARTÍCULO 120.</b> La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes además de las que determine la Ley:</p> <p><b>8.</b> Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que Corresponda.</p> <p><b>ARTÍCULO 147.</b> Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la Ley:</p> <p><b>10.</b> Definir la política exterior, suscribir y ratificar los tratados internacionales, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión</p>  | <p><b>Capítulo II</b></p> <p><b>Tratados e instrumentos internacionales.</b></p> <p><b>Art. 417.-</b> Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.</p> <p><b>Art. 418.-</b> A la Presidenta o Presidente de la República le corresponde suscribir o ratificar los tratados y otros instrumentos internacionales. La Presidenta o Presidente de la República informará de manera inmediata a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, con indicación precisa de su carácter y contenido. Un tratado sólo podrá ser ratificado, para su posterior canje o depósito, diez días</p> |

<sup>37</sup> *Constitución de Cuba.* Disponible en: [http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1418&Itemid=84](http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=1418&Itemid=84)

<sup>38</sup> *Constitución del Ecuador.* Disponible en: <http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>

|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  |  |  | <p>después de que la Asamblea haya sido notificada sobre el mismo.</p> <p><b>Art. 419.-</b> La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se refieran a materia territorial o de límites.</li><li>2. Establezcan alianzas políticas o militares.</li><li>3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.</li><li>4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.</li><li>5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.</li><li>6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.</li><li>7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.</li><li>8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.</li></ol> <p><b>Art. 420.-</b> La ratificación de tratados se podrá solicitar por referéndum, por iniciativa ciudadana o por la Presidenta o Presidente de la República.</p> <p>La denuncia un tratado aprobado corresponderá a la Presidenta o Presidente de la República. En caso de denuncia de un tratado aprobado por la ciudadanía en referéndum se requerirá el mismo procedimiento que lo aprobó.</p> <p><b>Art. 421.-</b> La aplicación de los instrumentos comerciales internacionales no menoscabará, directa o indirectamente, el derecho a la salud, el acceso a medicamentos, insumos, servicios, ni los avances científicos y tecnológicos.</p> <p><b>Art. 422.-</b> No se podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que el Estado ecuatoriano ceda jurisdicción soberana a instancias de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas.</p> <p>Se exceptúan los tratados e instrumentos internacionales que establezcan la solución de controversias entre Estados y ciudadanos en Latinoamérica por instancias arbitrales regionales o por órganos jurisdiccionales de designación de los países signatarios. No podrán intervenir jueces de los Estados que como tales o sus nacionales sean parte de la controversia.</p> <p>En el caso de controversias relacionadas con la deuda externa, el Estado ecuatoriano promoverá soluciones arbitrales en función del origen de la deuda y con sujeción a los principios de transparencia,</p> |
|--|--|--|--|

|   |                   |   |   |
|---|-------------------|---|---|
| <p><b>República del Salvador</b><sup>39</sup></p> | <p>Unicameral</p> | <p><b>ARTÍCULO 131.</b> Corresponde a la Asamblea Legislativa:<br/>                 ...<br/>                 7º- Ratificar los tratados o pactos que celebre el Ejecutivo con otros Estados u organismo internacionales, o denegar su ratificación.</p> <p><b>Art. 168.-</b> Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República:<br/>                 1º- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los tratados, las leyes y demás disposiciones legales;<br/>                 ...<br/>                 4º- Celebrar tratados y convenciones internacionales, someterlos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, y vigilar su cumplimiento;</p> | <p>equidad y justicia internacional.</p> <p><b>Art. 28.-</b> ...<br/>                 La ratificación de los tratados de extradición requerirá los dos tercios de votos de los diputados electos.</p> <p><b>Art. 144.-</b> Los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo tratado y de esta Constitución.<br/>                 La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.</p> <p><b>Art. 145.-</b> No se podrán ratificar los tratados en que se restrinjan o afecten de alguna manera las disposiciones constitucionales, a menos que la ratificación se haga con las reservas correspondientes.<br/>                 Las disposiciones del tratado sobre las cuales se hagan las reservas no son ley de la República.</p> <p><b>Art. 146.-</b> No podrán celebrarse o ratificarse tratados u otorgarse concesiones en que de alguna manera se altere la forma de gobierno o se lesionen o menoscaben la integridad del territorio, la soberanía e independencia de la República o los derechos y garantías fundamentales de la persona humana.<br/>                 Lo dispuesto en el inciso anterior se aplica a los tratados internacionales o contratos con gobiernos o empresas nacionales o internacionales en los cuales se someta el Estado salvadoreño, a la jurisdicción de un tribunal de un Estado extranjero.<br/>                 Lo anterior no impide que, tanto en los tratados como en los contratos, el Estado salvadoreño en caso de controversia, someta la decisión a un arbitraje o a un tribunal internacionales.</p> <p><b>Art. 147.-</b> Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República, será necesario el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.<br/>                 Cualquier tratado o convención que celebre el Órgano Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá también el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos.</p> <p><b>Art. 149.-</b> La facultad de declarar la inaplicabilidad de las disposiciones de cualquier tratado contrarias a los preceptos constitucionales, se ejercerá por los tribunales dentro de la potestad</p> |
|---|-------------------|---|---|

<sup>39</sup> *Constitución de la República.* Disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>

|  |            |   |   |
|--|------------|---|---|
|  |            |   | de administrar justicia.<br>La declaratoria de inconstitucionalidad de un tratado, de un modo general y obligatorio, se hará en la misma forma prevista por esta Constitución para las leyes, decretos y reglamentos.   |
| <b>Estados Unidos de América</b> <sup>40</sup> | Bicameral  | <b>ARTÍCULO II</b><br><b>Sección. 2.</b><br><b>[El Presidente]</b><br>Tendrá Facultad, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar Tratados.  | <b>ARTÍCULO 2</b><br><b>Segunda Sección</b><br><b>[El Presidente]</b><br>2. Tendrá facultad, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar tratados, con tal de que den su anuencia dos tercios de los senadores presentes, y propondrá y, con el consejo y sentimiento del Senado,....   |
| <b>República de Guatemala</b> <sup>41</sup>    | Unicameral | <b>Artículo 102. Derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo.</b> Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades:<br><b>t)</b> El Estado participará en convenios y tratados internacionales o regionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones o condiciones.<br><br><b>Artículo 183.</b> Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República:<br><br><b>k)</b> Someter a la consideración del Congreso para su aprobación, y antes de su ratificación, los tratados y convenios de carácter internacional y los contratos y concesiones sobre servicios públicos;<br>...<br><b>o)</b> Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; celebrar, ratificar y denunciar tratados y convenios de conformidad con la Constitución;<br><br><b>Artículo 272. Funciones de la Corte de Constitucionalidad.</b> La Corte de Constitucionalidad tiene las siguientes funciones: | <b>ARTÍCULO 171.</b> Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:<br>l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:<br>1) Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos;<br>2) Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano;<br>3) Obligen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado;<br>4) Constituyan compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales;<br>5) Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y,<br>m) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.<br><b>ARTÍCULO 172.</b><br>Mayoría calificada. Aprobar antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:<br>a) Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y |

<sup>40</sup> Constitución de los Estados Unidos de América. <http://www.america.gov/st/usg-spanish/None/None/20081003120348pii0.1767542.html>

<sup>41</sup> Constitución Política de la República de Guatemala. Disponible: [http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=219&Itemid=67](http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=219&Itemid=67)

|  |            |   |   |
|--|------------|---|---|
|  |            |   | <p>b) Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra.</p> <p><b>Artículo 46.</b> Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.</p>   |
| <b>República de Honduras</b> <sup>42</sup> | Unicameral | <p><b>ARTICULO 205.-</b> Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes:<br/>                 30. Aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado;</p> <p><b>ARTICULO 245.</b> <del>ARTICULO 245.-</del> El Presidente de la República tiene la administración general del Estado; son sus atribuciones:<br/>                 13. Celebrar tratados y convenios, ratificar, previa aprobación del Congreso Nacional, los Tratados Internacionales de carácter político, militar, los relativos al territorio nacional, soberanía y concesiones, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública o los que requieran modificación o derogación de alguna disposición constitucional o legal y los que necesiten medidas legislativas para su ejecución.</p> | <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III<br/>                 DE LOS TRATADOS</b></p> <p><b>ARTICULO 15.-</b> Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional.</p> <p><b>ARTICULO 16.-</b> Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo.<br/>                 Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno.</p> <p><b>ARTICULO 17.-</b> Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el procedimiento que rige la reforma de la Constitución, de igual manera el precepto constitucional afectado debe ser modificado por el mismo procedimiento, antes de ser ratificado el Tratado por el Poder Ejecutivo.</p> <p><b>(Artículo modificado por Decreto 243/2003)</b></p> <p><b>ARTICULO 18.-</b> En caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley prevalecerá el primero.</p> <p><b>ARTICULO 19.-</b> Ninguna autoridad puede celebrar o ratificar tratados u otorgar concesiones que lesionen la integridad territorial, la soberanía e independencia de la República.<br/>                 Quien lo haga será juzgado por el delito de traición a la Patria. La responsabilidad en este caso es imprescriptible.</p> <p><b>ARTICULO 20.-</b> Cualquier tratado o convención que celebre el Poder Ejecutivo referente al territorio nacional, requerirá la aprobación del Congreso Nacional por votación no menor de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.</p> <p><b>ARTICULO 21.-</b> El Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales</p> |

<sup>42</sup> *Constitución Política de la República de Honduras de 1982.* <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Honduras/hond05.html>



|   |            |  |  |
|---|------------|--|--|
|   |            |  | con estados extranjeros u organizaciones internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso, al que deberá informar inmediatamente.   |
| <b>República de Nicaragua</b> <sup>43</sup> | Unicameral | <p><b>ARTÍCULO 138.</b> Son atribuciones de la Asamblea Nacional:<br/> <b>12)</b> Aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de Derecho internacional.</p> <p><b>ARTICULO 150</b> Son atribuciones del Presidente de la República las siguientes:<br/>             8) Dirigir las relaciones internacionales de la República. Negociar, celebrar y firmar los tratados, convenios o acuerdos y demás instrumentos que establece el inciso 12) del artículo 138 de la Constitución Política para ser aprobados por la Asamblea Nacional.</p>  | <p><b>ARTÍCULO 138.</b> Son atribuciones de la Asamblea Nacional:<br/> <b>12) ...</b><br/>             Dichos instrumentos internacionales solamente podrán ser dictaminados, debatidos, aprobados o rechazados en lo general, sin poder hacerles cambios o agregados a su texto. La aprobación legislativa les conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que hayan entrado en vigencia internacionalmente, mediante depósito o intercambio de ratificaciones o cumplimiento de los requisitos o plazos, previstos en el texto del tratado o instrumento internacional;</p>  |
| <b>República de Panamá</b> <sup>44</sup>    | Unicameral | <p><b>ARTÍCULO 159.</b> La función legislativa, es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declarados en esta Constitución y en especial para lo siguiente:<br/> <b>3.</b> Aprobar o desaprobar, antes de su ratificación, los tratados y los convenios internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo.<br/> <b>ARTÍCULO 184.</b> Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo:<br/> <b>9.</b> Dirigir las relaciones exteriores; celebrar tratados y convenios internacionales, los cuales serán sometidos a la consideración del Órgano Legislativo y acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares.</p> | <p><b>ARTICULO 325.</b> Los tratados o convenios internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo sobre el Canal de esclusas, su zona adyacente y la protección de dicho Canal, así como la construcción de un Canal a nivel del mar o de un tercer juego de esclusas, deberán ser aprobados por el Órgano Legislativo y, luego de su aprobación, serán sometidos a referéndum nacional, que no podrá celebrarse antes de los tres meses siguientes a la aprobación legislativa.<br/>             Ninguna enmienda, reserva o entendimiento que se refiera a dichos tratados o convenios tendrá validez, si no cumple con los requisitos de que trata el inciso anterior.<br/>             Esta disposición se aplicará también a cualquier propuesta de construcción de un tercer juego de esclusas o de un canal a nivel del mar por la ruta existente, que proponga realizar la Autoridad del Canal de Panamá, ya sea por administración o mediante contratos celebrados con alguna empresa o empresas privadas o pertenecientes a otro Estado u otros Estados. En estos casos, se someterá a referéndum la propuesta de construcción, la cual deberá ser aprobada previamente por el Órgano Ejecutivo y sometida al Órgano Legislativo para su aprobación o rechazo. También será sometido a referéndum cualquier proyecto sobre la construcción de un nuevo Canal.</p> |

<sup>43</sup> *Constitución Política de la República de Nicaragua.* Disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/opciones/constituciones/ConstitucionPolitica.pdf>

<sup>44</sup> *Constitución Política de la República de Panamá.* Disponible en: <http://www.asamblea.gob.pa/main/LinkClick.aspx?fileticket=fDgmRvYW8cY%3d&tabid=123>

|   |                   |   |   |
|---|-------------------|---|---|
| <p><b>Perú</b><sup>45</sup></p>                               | <p>Unicameral</p> | <p><b>ARTÍCULO 56.</b><br/>                 Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:<br/>                 1. Derechos Humanos.<br/>                 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.<br/>                 3. Defensa Nacional.<br/>                 4. Obligaciones financieras del Estado.<br/>                 También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.</p>  | <p><b>CAPÍTULO II<br/>                 DE LOS TRATADOS</b><br/> <b>Artículo 55°.-</b> Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.<br/> <b>Artículo 57°.-</b> El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.<br/>                 Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificado por el Presidente de la República. La denuncia de los tratados es potestad del Presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso. En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.</p>   |
| <p><b>República Bolivariana de Venezuela</b><sup>46</sup></p> | <p>Unicameral</p> | <p><b>ARTÍCULO 153.</b><br/>                 La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal</p> | <p><b>ARTÍCULO 154.</b><br/>                 Los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o Presidenta de la República, a excepción de aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.<br/> <b>ARTÍCULO 155.</b><br/>                 En los tratados, convenios y acuerdos internacionales que la República celebre, se insertará una cláusula por la cual las partes se obliguen a resolver por las vías pacíficas reconocidas en el derecho internacional o previamente convenidas por ellas, si tal fuere el caso, las controversias que pudieren suscitarse entre las mismas con motivo de su interpretación o ejecución si no fuere improcedente y así lo permita el procedimiento que deba seguirse para su celebración.</p> |

<sup>45</sup> *Constitución de Política del Perú.* Disponible en: <http://www2.congreso.gob.pe/congreso/Constitución-Política-08-09-09.doc>

<sup>46</sup> *Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela* con la enmienda No. 1 aprobada por el Pueblo Soberano, mediante Referendo Constitucional, a los quince días del mes de febrero de dos mil nueve. Año 198 de la Independencia, 149° de la Federación y 11 de la Revolución Bolivariana. Disponible en: <http://www.tsj.gov.ve/legislacion/enmienda2009.pdf>

|                            |           |   |   |
|----------------------------|-----------|---|---|
|                            |           | <p>vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna.</p> <p><b>Artículo 187.</b> Corresponde a la Asamblea Nacional:<br/>                 18. Aprobar por ley los tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional, salvo las excepciones consagradas en esta Constitución.</p> <p><b>Artículo 236.</b> Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:<br/>                 4. Dirigir las relaciones exteriores de la República y celebrar y ratificar los tratados, convenios o acuerdos internacionales.</p>  |   |
| <b>España<sup>47</sup></b> | Bicameral | <p><b>Artículo 63.</b><br/>                 2. Al Rey corresponde manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, de conformidad con la Constitución y las leyes.</p> <p><b>CAPITULO TERCERO<br/>                 De los Tratados Internacionales</b></p> <p><b>ARTÍCULO 94.</b><br/>                 1. La prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios requerirá la previa autorización de las Cortes Generales, en los siguientes casos:<br/>                 a) Tratados de carácter político.<br/>                 b) Tratados o convenios de carácter militar.<br/>                 c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.<br/>                 d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.<br/>                 e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.<br/>                 2. El Congreso y el Senado serán inmediatamente informados de la conclusión de los restantes tratados o convenios.</p> | <p><b>ARTÍCULO 93.</b><br/>                 Mediante la ley orgánica se podrá autorizar la celebración de tratados por los que se atribuya a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución. Corresponde a las Cortes Generales o al Gobierno, según los casos, la garantía del cumplimiento de estos tratados y de las resoluciones emanadas de los organismos internacionales o supranacionales titulares de la cesión.</p> <p><b>ARTÍCULO 95.</b><br/>                 1. La celebración de un tratado internacional que contenga estipulaciones contrarias a la Constitución exigirá la previa revisión constitucional.<br/>                 2. El Gobierno o cualquiera de las Cámaras puede requerir al Tribunal Constitucional para que declare si existe o no esa contradicción.</p> <p><b>ARTÍCULO 96.</b><br/>                 1. Los tratados internacionales válidamente celebrados, una vez publicados oficialmente en España, formarán parte del ordenamiento interno. Sus disposiciones sólo podrán ser derogadas, modificadas o suspendidas en la forma prevista en los propios tratados o de acuerdo con las normas generales del Derecho internacional.<br/>                 2. Para la denuncia de los tratados y convenios internacionales se utilizará el mismo procedimiento previsto para su aprobación en el artículo 94.</p> |

<sup>47</sup> *Constitución Española.* Disponible en: [http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/c78/cons\\_espa.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/c78/cons_espa.pdf)

|                                    |                  |  |  |
|------------------------------------|------------------|--|--|
| <p><b>Francia</b><sup>48</sup></p> | <p>Bicameral</p> | <p><b>ARTÍCULO 52.</b><br/>                 El Presidente de la República negociará y ratificará los tratados. Será informado de toda negociación encaminada a la concertación de un acuerdo internacional no sujeto a ratificación.</p> | <p><b>ARTÍCULO 53.</b><br/>                 No podrán ser ratificados ni aprobados sino en virtud de una ley los tratados de paz, los tratados de comercio, los tratados o acuerdos relativos a la organización internacional, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública, los que modifiquen disposiciones de naturaleza legislativa, los relativos al estado de las personas y los que entrañen cesión, canje o accesión territorial.<br/>                 No surtirán efecto sino después de haber sido ratificados o aprobados. Ninguna cesión, canje o accesión territorial será válida sin el consentimiento de las poblaciones interesadas.<br/> <b>ARTÍCULO 53-1.</b><br/>                 La República podrá concertar con los Estados europeos que están unidos por compromisos idénticos a los suyos en materia de asilo y de protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, acuerdos que determinen sus respectivas competencias para el examen de las solicitudes de asilo que le sean presentadas.<br/>                 No obstante, aunque la solicitud no entre en el ámbito de su competencia en virtud de estos acuerdos, las autoridades de la República estarán siempre facultadas para dar asilo a todo extranjero perseguido por su acción en favor de la libertad o que solicite la protección de Francia por cualquier otro motivo.<br/> <b>ARTÍCULO 53-2.</b><br/>                 La República podrá reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional de acuerdo con las condiciones previstas por el tratado firmado el 18 de julio de 1998.<br/> <b>ARTÍCULO 54.</b><br/>                 Si el Consejo Constitucional, requerido por el Presidente de la República, por el Primer Ministro, por el Presidente de cualquiera de las dos Cámaras o por sesenta diputados o por sesenta senadores, declara que un compromiso internacional contiene una cláusula contraria a la Constitución, la autorización para ratificar o aprobar el referido compromiso internacional sólo podrá otorgarse previa reforma de la Constitución.<br/> <b>ARTÍCULO 55.</b><br/>                 Los tratados o acuerdos debidamente ratificados o aprobados tendrán, desde el momento de su publicación, una autoridad superior a las leyes, a reserva, para cada acuerdo o tratado, de su aplicación por la otra parte.</p> |
|------------------------------------|------------------|--|--|

<sup>48</sup> *Constitución del 4 de Octubre de 1958.* Disponible en: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp>

**Datos Relevantes:**

Como se observa de los países que se comparan se debe señalar en primer lugar, que quienes tienen facultades para celebrar y aprobar los tratados internacionales son el titular del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con relación a éste último en varios de los casos se observa que la aprobación de los tratados se lleva a cabo por las dos Cámaras que conforman a dicho Poder y no exclusivamente por el Senado como ocurre en México.

- ✓ En los casos en los que sólo los diputados intervienen en la aprobación de los Tratados es porque sus Poderes Legislativos cuentan con un sistema unicameral, como en: Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá. Perú, Venezuela.
- ✓ Los casos en donde el sistema es bicameral (ambas cámaras: diputados y senadores) participan en la aprobación de los tratados son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, España y Francia, la excepción a ésta regla es México, donde el sistema del poder Legislativo es bicameral pero sólo el Senado tiene facultades para aprobar Tratados Internacionales, como ya mencionamos líneas arriba.

Sin embargo, cabe señalar que en algunos Estados también intervienen los tribunales o cortes Constitucionales con el objeto de conocer y resolver el control de constitucionalidad de los tratados como en: Bolivia; Chile, Costa Rica, España. En el caso de Francia el Consejo Constitucional si lo requiere el Presidente, el Primer Ministro o el Presidente de cualquiera de las Cámaras es quien dará la autorización para ratificar o aprobar el referido compromiso internacional sólo podrá otorgarse previa reforma de la Constitución.

También se observa que a nivel Constitucional países como Bolivia, Chile y El Salvador, cuentan con un procedimiento explícito respecto a la celebración y aprobación de los tratados internacionales.

Por otro lado, se establece en algunos países que instrumentos internacionales como los protocolos en Costa Rica, no requerirán votación. En el caso de Chile no requieren aprobación los tratados celebrados por el Presidente en uso de su potestad reglamentaria. Otro país que señala que algunos tratados no requieren la aprobación de la Asamblea es Venezuela.

En cuanto a los tipos de instrumentos internacionales que están facultados para celebrar y aprobar ambos poderes están:

| <b>Estado</b>    | <b>Tipo de instrumentos internacionales</b>  | <b>Tipo de votación que se requiere para su aprobación.</b>   |
|------------------|--|---|
| <b>México</b>    | Tratados Internacionales y Convenciones Diplomáticas.  | ----  |
| <b>Argentina</b> | Tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales; concordatos, otras negociaciones | Tratados con Estados de Latinoamérica: Mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.<br>Tratados con otros Estados: Mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada |

|                   |   |  |
|-------------------|---|--|
|                   | requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con organizaciones internacionales y potencias extranjeras. | Cámara.<br>La denuncia exige la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara.   |
| <b>Bolivia</b>    | Tratados internacionales  | Aprobación mediante referendo popular cuando así lo solicite el cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el padrón electoral, o el treinta y cinco por ciento de los representantes de la Asamblea Legislativa Plurinacional, y referendo vinculante a: Cuestiones limítrofes; Integración monetaria; Integración económica estructural; Cesión de competencias institucionales a organismos internacionales o supranacionales, en el marco de procesos de integración.<br>Los tratados aprobados por referendo deben ser sometidos a nuevo referendo antes de la denuncia por el Presidente del Estado.  |
| <b>Brasil</b>     | Tratados, acuerdos, convenciones y actos internacionales.   | Tratados en materia de Derechos Humanos: tres quintos de los votos de los miembros de cada Cámara.   |
| <b>Chile</b>      | Tratados Internacionales  | El quórum que corresponda.   |
| <b>Colombia</b>   | Tratados o convenios internacionales.   | ---  |
| <b>Costa Rica</b> | Convenios Internacionales, tratados públicos y concordatos.   | Los tratados públicos y convenios internacionales, que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros.<br>Los tratados públicos y los convenios internacionales referentes a la integridad territorial o la organización política del país, requerirán aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de las tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros, y la de los dos tercios de los miembros de una Asamblea Constituyente, convocada al efecto |
| <b>Cuba</b>       | Tratados Internacionales, Tratados de paz.  | ----   |
| <b>Ecuador</b>    | Tratados Internacionales y otros instrumentos internacionales.  | Aprobación previa de la Asamblea en casos de que los tratados sean: en materia territorial o de límites. Establezcan alianzas políticas o militares. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras  |

|                               |  |  |
|-------------------------------|--|--|
|                               |  | internacionales o empresas transnacionales. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.  |
| <b>El Salvador</b>            | Tratados o pactos y convenciones internacionales.      | La ratificación de los tratados de extradición requerirá los dos tercios de votos de los diputados electos.<br>Para la ratificación de todo tratado o pacto por el cual se someta a arbitraje cualquier cuestión relacionada con los límites de la República, será necesario el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos. Cualquier tratado o convención que celebre el Órgano Ejecutivo referente al territorio nacional requerirá también el voto de las tres cuartas partes, por lo menos, de los Diputados electos. |
| <b>Estados Unidos América</b> | Tratados.  | Anuencia de los dos tercios de los senadores presentes.  |
| <b>Guatemala</b>              | Tratados, convenios y cualquier arreglo internacional. | Aprobar antes de su ratificación, con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional, cuando:<br>a) Se refieran al paso de ejércitos extranjeros por el territorio nacional o al establecimiento temporal de bases militares extranjeras; y<br>b) Afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra.  |
| <b>Honduras</b>               | Tratados y Convenios                                   | Cualquier tratado o convención referente al territorio nacional, requerirá la aprobación del Congreso Nacional por votación no menor de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros.   |
| <b>Nicaragua</b>              | Instrumentos Internacionales                           | ----   |
| <b>Panamá</b>                 | Tratados y Convenios internacionales.                  | Los tratados o convenios internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo sobre el Canal de esclusas, su zona adyacente y la protección de dicho Canal, así como la construcción de un Canal a nivel del mar o de un tercer juego de esclusas, deberán ser aprobados por el Órgano Legislativo y, luego de su aprobación, serán sometidos a referéndum nacional, que no podrá celebrarse antes de los tres meses siguientes a la aprobación legislativa.  |
| <b>Perú</b>                   | Tratados   | Los tratados deben ser aprobados por el  |

|                  |                                      |   |
|------------------|--------------------------------------|---|
|                  |                                      | <p>Congreso antes de su ratificación, siempre que versen sobre las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Derechos Humanos.</li> <li>2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.</li> <li>3. Defensa Nacional.</li> <li>4. Obligaciones financieras del Estado.</li> </ol> <p>También deben ser aprobados los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución.<br/>         (Las materias no contempladas aquí no requieren aprobación)<br/>         Si el tratado afecta disposiciones constitucionales requerirá para su aprobación el mismo procedimiento para reformar la Constitución.</p> |
| <b>Venezuela</b> | Tratados Internacionales             | <p>No requerirán aprobación los tratados mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional.</p>   |
| <b>España</b>    | Tratados y Convenios internacionales | <p>Requieren aprobación:</p> <p>a) Tratados de carácter político.</p> <p>b) Tratados o convenios de carácter militar.</p> <p>c) Tratados o convenios que afecten a la integridad territorial del Estado o a los derechos y deberes fundamentales establecidos en el Título I.</p> <p>d) Tratados o convenios que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública.</p> <p>e) Tratados o convenios que supongan modificación o derogación de alguna ley o exijan medidas legislativas para su ejecución.</p>  |
| <b>Francia</b>   |                                      | <p>Requieren aprobación: los tratados de paz, los tratados de comercio, los tratados o acuerdos relativos a la organización internacional, los que impliquen obligaciones financieras para la Hacienda Pública, los que modifiquen disposiciones de naturaleza legislativa, los relativos al estado de las personas y los que entrañen cesión, canje o accesión territorial</p>   |



Como es de observarse en algunos casos se requiere la misma votación para la aprobación de cualquier instrumento internacional pero en otras se prevé alguna tipo de votación específica como la mayoría calificada dependiendo de la materia de que se trate.

En el caso de Ecuador, El Salvador, se establecen expresamente las materias en las cuales no podrán celebrar tratados internacionales.

También es de observarse que el tema de la celebración y aprobación de los Tratados Internacionales a nivel constitucional está más desarrollado en países como: Bolivia, en cuyas disposiciones se establecen: los principios bajo los cuales se regirán los tratados, en Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras.

## **Comentarios Generales.**

Como se ha observado México, ha participado en materia de tratados internacionales desde antes de su independencia, lo que se corrobora con las disposiciones constitucionales de las Leyes Fundamentales que han regido en México observando una clara delimitación de facultades para la celebración y aprobación de los Tratados Internacionales, en donde la primera facultad corresponde al titular del Ejecutivo y la segunda –aprobación- al Legislativo. Es de destacar que en principio fue facultad de ambas cámaras conocer de la aprobación de estos instrumentos, no es sino con la restitución del Senado en 1874 cuando se le deja a éste la exclusividad de la aprobación de los tratados internacionales.

Por su parte respecto al marco jurídico vigente, es de destacar que en la Constitución Federal no se otorgan facultades al Congreso para expedir leyes en materia de tratados aún y cuando existen:

- La Ley sobre Celebración de Tratados, y
- La Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.

De la cual, esta última resulta incongruente en cuanto a su denominación toda vez que no regula la aprobación de este tipo de tratados, sino proporciona los objetivos generales y específicos que deberán observarse en la aprobación de los mismos y los procedimientos de información a que deberán sujetarse la Secretaría de Relaciones Exteriores y dependencias que estén involucradas en la celebración de un tratado, lo aplicable para su aprobación será la primera Ley mencionada.

En cuanto a las Convenciones que rigen la materia, México se ha procurado ajustar a ellas coincidiendo tanto sus leyes como autores en la materia en que los tratados son acuerdos celebrados por escrito entre dos o más Estados que crean derechos y obligaciones.

Cabe señalar que sólo los tratados y convenios internacionales son aprobados por el Senado de la República. La figura que también regula la Ley para la Celebración de Tratados Internacionales es el Acuerdo Interinstitucional el cual sólo interviene la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Ante la necesidad de una mejor regulación para la celebración y aprobación de dichos instrumentos internacionales se ha propuesto al Congreso una iniciativa por la cual se pretende expedir la Ley General sobre la Celebración y Aprobación de Tratados la cual conjuga las dos leyes que en la materia se encuentran en vigor. En esta iniciativa que ya fue enviada como Minuta por el Senado de la República y producto de un conjunto de iniciativas en la materia, se destacan nuevas figuras como el Acuerdo Ejecutivo el que se definen como:

“el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios gobiernos de otros Estados nacionales u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual el gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos adquiere compromisos jurídicamente vinculantes.

En cuanto a las iniciativas presentadas en materia de tratados internacionales a nivel constitucional se observa que en general se pretende otorgar la facultad de aprobación al Congreso, es decir, se propone que ambas cámaras intervengan en dicha etapa.

En cuanto al Derecho Comparado, en materia de Tratados Internacionales se observa que:

- Los casos en donde el sistema es bicameral, y por lo tanto, ambas cámaras, de diputados y de senadores participan en la aprobación de los tratados son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, España y Francia, la excepción a ésta regla –respecto a los países comparados- es México, donde el sistema del poder Legislativo es bicameral pero sólo el Senado tiene facultades para aprobar Tratados Internacionales.
- También se observa que a nivel Constitucional países como Bolivia, Chile y El Salvador, cuentan con un procedimiento explícito respecto a la celebración y aprobación de los tratados internacionales.

## FUENTES DE INFORMACIÓN.

- *Constitución de Cuba.* Disponible en:  
[http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1418&Itemid=84](http://www.parlamentocubano.cu/index.php?option=com_content&view=article&id=1418&Itemid=84)
- *Constitución de la Nación Argentina.* Disponible en:  
<http://www.diputados.gov.ar/>
- *Constitución de la República.* Disponible en:  
<http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica>
- *Constitución de los Estados Unidos de América.*  
<http://www.america.gov/st/usg-spanish/None/None/20081003120348pii0.1767542.html>
- *Constitución de Política del Perú.* Disponible en:  
<http://www2.congreso.gob.pe/congreso/Constitución-Política-08-09-09.doc>
- *Constitución del 4 de Octubre de 1958.* Disponible en:  
<http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp>
- *Constitución del Ecuador.* Disponible en:  
<http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/Constitucion-2008.pdf>
- *Constitución Española.* Disponible en:  
[http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/c78/cons\\_espa.pdf](http://www.congreso.es/constitucion/ficheros/c78/cons_espa.pdf)
- *Constitución Política de Colombia.* Disponible en:  
[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991.html)
- *Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela con la enmienda No. 1 aprobada por el Pueblo Soberano, mediante Referendo Constitucional , a los quince días del mes de febrero de dos mil nueve. Año 198 de la Independencia, 149º de la Federación y 11 de la Revolución Bolivariana.* Disponible en:  
<http://www.tsj.gov.ve/legislacion/enmienda2009.pdf>
- *Constitución Política de la República de Chile.* Disponible en:  
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>
- *Constitución Política de la República de Costa Rica de 1949.* Disponible en:

<http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Costa/costa2.html>

- *Constitución Política de la República de Guatemala*. Disponible: [http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=219&Itemid=67](http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=219&Itemid=67)
- *Constitución Política de la República de Honduras de 1982*. <http://pdba.georgetown.edu/Constitutions/Honduras/hond05.html>
- *Constitución Política de la República de Nicaragua*. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.ni/opciones/constituciones/ConstitucionPolitica.pdf>
- *Constitución Política de la República de Panamá*. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.pa/main/LinkClick.aspx?fileticket=fDgmRvYW8cY%3d&tabid=123>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Versión facsimilar, Archivo General de la Nación, México, 2000*.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- *Constituição da República Federativa do Brasil*. Disponible en: [http://www2.camara.gov.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes\\_Brasileiras/constituicao1988.html/constituicaotextoatualizado.pdf](http://www2.camara.gov.br/atividade-legislativa/legislacao/Constituicoes_Brasileiras/constituicao1988.html/constituicaotextoatualizado.pdf)
- *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969)*. Disponible en: <http://www.pgjdf.gob.mx/temas/4-6-1/fuentes/3-A-2.pdf>
- *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales (1986)*. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/12.pdf>
- *Diccionario jurídico Mexicano, Tomo P-Z*, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, Editorial Porrúa, Sexta Edición, México, 1993.
- Dictamen de las Comisiones de Relaciones Exteriores; de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y

Aprobación de Tratados. Martes 13 de abril de 2010, Segundo Periodo Ordinario, Gaceta No. 117. Disponible en: <http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=sp&mn=2>

- *El Procedimiento Interno para la Aprobación de un Tratado Internacional en México.* Coord-ISS-03-06, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, Febrero, 2005.
- Guerrero Verdejo, Sergio, *Derecho Internacional Público, Tratados*, Textos de Ciencias Políticas No. 13, UNAM- ENEP Aragón, Segunda edición, Plaza y Valdés, México, 2003.
- *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.* Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/153.pdf>
- *Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica.* Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/271.pdf>
- Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General sobre Celebración y Aprobación de Tratados. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>
- *Nueva Constitución Política del Estado.* Disponible en: <http://www.diputados.bo/images/docs/cpe.pdf>
- *Reglamento del Senado de la República.* Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg\\_Senado.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Reg_Senado.pdf)
- Tena Ramírez, Felipe, *Leyes Fundamentales de México, 1808, 1999*, Vigésimo segunda edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 1999.
- Tesis Jurisprudencial: Novena Época; Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXV, Abril de 2007; Página: 6; Tesis: P. IX/2007; Tesis Aislada; Materia(s): Constitucional. Disponible en: <http://www.scjn.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>



## **COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Pavel Díaz Juárez  
Presidente

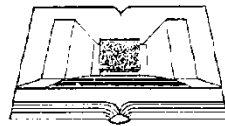
Dip. Iridia Salazar Blanco  
Integrante

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Fernando Serrano Migallón  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario



### **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Investigadora Parlamentaria  
Encargada de la Dirección

### **SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Lic. Sandra Valdés Robledo  
Lic. Arturo Ayala Cordero  
Asistentes de Investigación

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación